



Año CX

Panamá, R. de Panamá martes 31 de diciembre de 2013

Nº
27444-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6910-Elec
(De lunes 16 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL TÍTULO XII DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENOMINADO “NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL (CLIENTES Y NO CLIENTES).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6914-Agua
(De martes 17 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PRECIOS POR MEDIDOR Y LOS CARGOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 88-2013 DE 29 DE OCTUBRE 2013 Y SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6957-Elec
(De jueves 26 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6958-Elec
(De jueves 26 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 3473-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2010.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 598-ADM
(De lunes 30 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE CORRIGEN, EN SU PARTE RESOLUTIVA, LAS RESOLUCIONES AN NO. 593-ADM, AN NO. 594-ADM Y AN NO. 597-ADM, TODAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LAS CUALES SE FIJÓ LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR, EN EL AÑO 2014, LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y ELECTRICIDAD, RESPECTIVAMENTE.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. **6910-Elec**

Panamá, **16** de **diciembre** de 2013

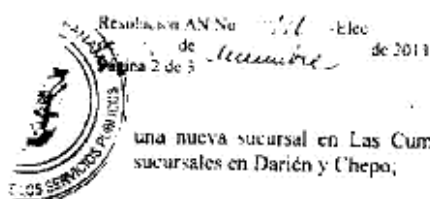
"Por la cual se aprueban modificaciones al Título XII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes)"

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 1 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, establece que los prestadores del servicio público de electricidad tendrán la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;
4. Que el numeral 1 del artículo 110 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 señala que, uno de los derechos de los clientes del servicio público de electricidad, es el de exigir al prestador la eficiente prestación de los servicios, conforme a los niveles de calidad establecidos en la Ley, en su reglamento o por disposición de esta Autoridad Reguladora, y a reclamar ante aquel si así no sucediera;
5. Que el numeral 7 del artículo 110 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 también señala como derecho de los clientes del servicio público de electricidad, ser atendido por el prestador en las consultas o reclamos que formule, en el menor tiempo posible;
6. Que conforme al numeral 11 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, esta Autoridad Reguladora está facultada para fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003, aprobó el Título XII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio de Atención al Público en General (Clientes y No Clientes)", que regirá a partir del 1 de julio de 2014;
8. Que Elektra Noreste, S.A. (ENSA), mediante nota AI-116-13 de 15 de octubre de 2013, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 del Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003, ha solicitado modificaciones al listado de agencias de atención de los clientes y público en general contenidas en el Artículo 28 del Anexo antes mencionado;
9. Que las modificaciones solicitadas consisten en reemplazar la apertura de sucursales de la siguiente manera: agencia de Río Abajo por una sucursal en el centro comercial El Dorado, Mateo Iturralde o Victoriano Lorenzo por una agencia en el corregimiento de Belisario Porras, Santa Fe por una sucursal en Meletí, Darién, Rufina Alfaro por sucursal en el centro comercial Los Pueblos en Juan Díaz. Igualmente solicita que se le exceptúa de la apertura de

Handwritten signature



una nueva sucursal en Las Cumbres y de instalar un sistema comercial en línea en las sucursales en Darién y Chepo;

10. Que para justificar las mencionadas modificaciones, la prestadora ha presentado un informe en el que detalla la cantidad de personas atendidas por cada sucursal, el porcentaje de capacidad utilizada en cada una, así como un análisis del costo de implementar el sistema comercial en línea en las agencias de Chepo y Metetí vs la cantidad de clientes que se atienden actualmente en las mismas;
11. Que el artículo 29 del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica aprobado en la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003 establece que las oficinas o agencias indicadas en el artículo 28 deberán estar totalmente operativas al 1ro de julio de 2014 y que antes del vencimiento del plazo establecido, la empresa distribuidora podrá solicitar a la ASEP modificaciones al listado de agencias de atención de los clientes y público en general. Asimismo, con posterioridad a la fecha establecida, la empresa distribuidora podrá solicitar a la ASEP la autorización para el traslado de alguna oficina o agencia comercial, y no podrá trasladar la misma hasta que la ASEP lo haya aprobado. En ambos casos, la solicitud deberá estar correctamente argumentada y fundamentada en la experiencia operativa de la empresa;
12. Que el artículo 31 del Reglamento en cuestión establece, entre otras cosas, que los trámites comerciales que realizan los clientes y el público en general se atenderán en todas las oficinas o agencias comerciales de las empresas distribuidoras y que todas las oficinas o agencias comerciales deberán estar en línea con el sistema comercial de la empresa distribuidora, para brindar una atención adecuada a los clientes y público en general, en toda el área de concesión sin excepciones;
13. Que con respecto a la apertura de una agencia en Las Cumbres, Elektra Noreste, S.A. señala en su informe, que en octubre de 2009 se abrió un centro de atención, específicamente en La Cabima; sin embargo, luego de seis (6) meses de operación sólo se alcanzó a atender un promedio de 15 clientes diarios. De igual forma, señala que en septiembre de 2010 se abrió un nuevo centro en el área y al cabo de siete (7) meses, la atención era de 8 clientes diarios aproximadamente, por lo que en dicha oportunidad, esta Autoridad aprobó el cierre del mismo en 2011. El referido informe muestra que los clientes de Las Cumbres optan por ir a la agencia en el Centro Comercial Los Andes o atenderse a través del Call Center;
14. Que de la evaluación de las justificaciones y documentación presentada por Elektra Noreste, S.A., se considera viable aprobar la reubicación de las agencias solicitadas así como las dispensas solicitadas, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reubicación de cuatro (4) de las agencias de atención contenidas en el artículo 28 del Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003 como sigue:

- a) La agencia de Río Abajo a El Dorado.
- b) La agencia de Mateo Iturralde o Victoriano Lorenzo a Belisario Porras
- c) La agencia de Rufina Alfaro a Los Pueblos (Juan Díaz).
- d) La agencia de Santa Fé a Metetí.

SEGUNDO: DISPENSAR a Elektra Noreste, S.A. de la obligación estipulada en el Artículo 31 del Anexo B de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003, de contar con un sistema comercial en línea al primero (1) de julio de 2014 en las agencias de atención a ubicarse en Chepo (Cabecera), Metetí.

TERCERO: ORDENAR a Elektra Noreste, S.A. la implementación del sistema comercial en línea en las agencias de Chepo y Metetí a más tardar el primero (1º) de julio de 2017.

CUARTO: DISPENSAR a Elektra Noreste, S.A. de la obligación establecida en el Artículo 28 de la Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003, de abrir una agencia de atención en Las Cumbres al primero (1) de julio de 2014

[Firma]
11/000

Resolución AN No. 6003-Elec.
de 30 de Diciembre de 2013
Página 3 de 3

QUINTO: ORDENAR a Elektra Noreste, S.A. la apertura de la agencia de atención en Las Cumbres a más tardar el primero (1) de julio de 2017. Tres (3) meses antes de esta fecha, la empresa concesionaria deberá presentar este asunto a consideración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una versión unificada del Reglamento de Distribución y Comercialización que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente resolución.

SÉPTIMO: ESTABLECER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Resolución AN No.6003-Elec de 13 de marzo de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
ZELMAR RODRÍGUEZ CRÉSPO
Administradora General

En Panamá a los Veintinueve días
del mes Diciembre de 2013
a las 11:33 de la mañana.
Notifico al Sr. Ignacio Abenda Aguilera de la
Resolución que antecede.
[Firma]
[Firma]

El presente Documento es fe copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 30 días del mes de Diciembre 2013
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 6914-Agua

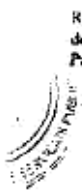
Panamá, 17 de

"Por la cual se aprueban los precios por medidor y los cargos por instalación de medidores, aprobados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución No.88-2013 de 29 de octubre 2013 y sometidos a la consideración y aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos "

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley 2 de 1997, tienen la finalidad de promover la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos;
4. Que el artículo 50 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, mediante la cual se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todos los clientes deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por su instalación;
5. Que dicho artículo señala además que el pago del medidor y el cargo por instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor;
6. Que mediante la Resolución AN No. 5170-Agua de 13 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó los costos por medidor y los cargos por instalación de medidores, así como también los precios de las pruebas de calibración de los medidores de consumo de agua potable, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013;
7. Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios Nacionales, mediante Resolución No.88-2013 de 29 de octubre 2013, fijó los costos de los medidores de consumo de agua potable y los cargos por su instalación, que regirán a partir del 1 de enero de 2014;
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Decreto Ley 2 de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia.



Resolución AN N° Agua
de 13 de marzo de 2013
Página N° 2

9. Que en atención a lo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante Nota No.3981-DE, de 13 de noviembre de 2013, solicitó a esta Autoridad Reguladora la aprobación de los costos de los medidores y los cargos por la instalación de los mismos;

10. Que en cuanto a los costos de los medidores de consumo de agua potable y los cargos de instalación en referencia, es necesario señalar lo siguiente.

10.1. Que el artículo PRIMERO de la Resolución No 88-2013 de 29 de octubre 2013, de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, fija los costos que deben pagar los costos que deben pagar los clientes por los medidores de consumo de agua potable y los cargos por su instalación, los cuales dependen del diámetro de cada medidor, conforme a la siguiente tabla:

Diámetro	Costo del Medidor	Cargo por Instalación	Costo total
5/8" Termoplástico	B/. 25.79	B/. 24.93	B/. 50.71
3/4" Termoplástico	B/. 38.09	B/. 27.93	B/. 66.02
5/8" Bronce	B/. 47.25	B/. 24.93	B/. 72.18
3/4" Bronce	B/. 79.89	B/. 27.93	B/. 107.82
1"	B/. 273.92	B/. 45.21	B/. 319.13
1 1/2"	B/. 740.44	B/. 71.13	B/. 811.57
2"	B/. 948.02	B/. 91.12	B/. 1,039.14
3"	B/. 2,829.08	B/. 120.45	B/. 2,949.53
4"	B/. 4,180.45	B/. 242.88	B/. 4,423.33
6"	B/. 6,448.55	B/. 317.13	B/. 6,765.68
8"	B/. 7,039.03	B/. 401.79	B/. 7,440.82

10.2. Que el artículo 50 de la Ley 77 de 2001 dispone que "en los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiéndose por estos a aquellos que requieren medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores", es decir, que permite a los clientes que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, que los adquieran por sus propios medios. En estos casos el cliente sólo deberá pagarle al IDAAN el cargo por instalación correspondiente y se le cobrará el cargo de calibración, que corresponda.

10.3. Que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución AN No.5170-Agua de 13 de marzo de 2013, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales adjuntó la sustentación del costo de los medidores, copia de las facturas de compra de medidores instalados en los años 2012 y 2013, y el informe indicando la cantidad de medidores instalados en los años 2012 y 2013, para cada región y tipo de cliente:

11. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos revisó y analizó los costos y cargos propuestos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para lo cual se tomó en cuenta los siguientes rubros o renglones: Cotizaciones para el suministro de medidores, bridas y manguitos por parte de tres empresas diferentes, costos de los bancos de pruebas de los medidores, costo de personal, costos de herramientas, costos de transporte, costos de combustible, costos de calibración de medidores y costos administrativos;
12. Que después de los análisis antes mencionados, los cuales son visibles en el expediente correspondiente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera que los costos y cargos propuestos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales son razonables y se ajustan a la realidad,

Resolución AN N°
de 10 de diciembre de 2013
Página N° 3

13. Que en virtud de que los precios de las pruebas de calibración de los medidores de consumo de agua potable tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, se hace necesario prorrogar la vigencia de los mismos;
14. Que de acuerdo al numeral 29 del artículo 20 de la Ley 26 de 1996 y sus modificaciones, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos está facultada para realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los costos por medidor y los cargos por instalación de medidores fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios Nacionales mediante Resolución No 88-2013 de 29 de octubre 2013, de la siguiente manera:

Diámetro	Costo del Medidor	Cargo por Instalación	Costo total
5/8" Termoplástico	B/. 25.79	B/. 24.93	B/. 50.71
3/4" Termoplástico	B/. 38.09	B/. 27.93	B/. 66.02
5/8" Bronce	B/. 47.25	B/. 24.93	B/. 72.18
3/4" Bronce	B/. 79.89	B/. 27.93	B/. 107.82
1"	B/. 273.92	B/. 45.21	B/. 319.13
1 1/2"	B/. 740.44	B/. 71.13	B/. 811.57
2"	B/. 948.02	B/. 91.12	B/. 1,039.14
3"	B/. 2,829.08	B/. 120.45	B/. 2,949.53
4"	B/. 4,180.45	B/. 242.88	B/. 4,423.33
6"	B/. 6,448.55	B/. 317.13	B/. 6,765.68
8"	B/. 7,039.03	B/. 401.79	B/. 7,440.82

En el caso de lo establecido en el presente artículo, el cargo de instalación incluye los manguitos, arandelas, bridas, empaques, tornillos, adaptadores, reducciones, es decir, todos los materiales, mano de obra, transporte y equipos necesarios para la instalación correspondiente.

Los costos y cargos establecidos en esta Resolución, sólo son aplicables a los casos en los que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) efectivamente instale el medidor, en consecuencia, no aplican para las nuevas conexiones que no cuenten con medidor.

SEGUNDO: ADVERTIR que los cargos y costos aprobados en esta Resolución tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deberá presentar la nueva propuesta con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo antes señalado, es decir, antes del 1 de octubre de 2015

En el caso de que haya terminado el plazo en referencia y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no hubiere presentado la nueva propuesta de cargos y costos, se entenderá que la aprobación anterior queda sin efecto y, por lo tanto, no cuenta con la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, razón por la cual, a partir del 1 de enero de 2016, no podrá cobrar a sus clientes por el costo del medidor y su instalación, hasta tanto presente la nueva propuesta y la misma haya sido aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Esto último no exime al IDAAN de una amonestación pública mediante la cual se comunique a los clientes que no deben pagar por el medidor y su instalación hasta tanto la Institución cumpla con lo relativo a la aprobación de los costos y cargos en referencia.

TERCERO: COMUNICAR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que para tramitar la aprobación de los costos y cargos a que se refiere la presente Resolución, para el año 2016 deberá adjuntar a su solicitud, entre otra, la siguiente documentación:

Resolución AN N° 5170-Agua
de 11 de marzo de 2012
Página N° 4



1. Sustentación del costo de los medidores, a través de por lo menos tres (3) cotizaciones, las cuales deberán incluir las bridas, manguitos y demás accesorios. Estas cotizaciones deberán ser, al menos, por la misma cantidad de medidores que se hayan instalado durante los años 2014 y 2015

2. Copia de las facturas de compra de medidores que el IDAAN haya realizado durante los años 2014 y 2015, si no se ha realizado compra de medidores, así debe ser indicado.

3. Informe indicando la cantidad de medidores instalados en los años 2014 y 2015, para cada región y tipo de cliente, diferenciando:

3.1. Los medidores instalados a clientes nuevos.

3.2. Los medidores instalados a clientes existentes que no contaban con medidor.

3.3. Los medidores instalados a clientes que contaban con medidores pero que por cualquier razón hubo que reemplazárselo,

3.4. Los medidores instalados a clientes de escasos recursos; y

3.5. Los casos en que el IDAAN cobró el medidor, el cargo por instalación y los casos en que no fue así.

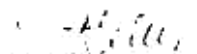
CUARTO: PRORROGAR, la vigencia de los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución AN No. 5170-Agua de 11 de marzo de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2015.

QUINTO: ADVERTIR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Decreto ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

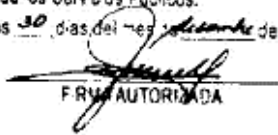


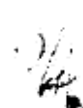
ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los _____ días
del mes _____ de _____
a las _____ de la _____
Notifico al Sr. _____ de la
Resolución que antecede.

El presente Documento es fie copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes diciembre de 2013


F.R.M. AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 6957-Elec

Panamá, 26 de *enero* de 2013

"Por la cual se modifica el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, la Autoridad aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual contiene las normas relacionadas con el Servicio Público de Transmisión en lo referente a su definición, los derechos y obligaciones, el libre acceso, las normas de calidad de servicio, la planificación y la expansión, el régimen tarifario, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza, dentro del marco de las leyes, y demás reglas de derecho aplicables;
5. Que el literal b del artículo 10 del Reglamento de Transmisión señala que este podrá ser modificado cuando la experiencia en la aplicación del mismo demuestre que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios;
6. Que de igual forma, el Reglamento de Transmisión en su artículo 14, establece que las modificaciones a los títulos del Reglamento de Transmisión podrán realizarse bianualmente a partir del Informe de Desempeño; y para los casos específicos de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios las modificaciones se realizarán como mínimo cada cuatro años;
7. Que mediante Resolución AN No. 6637-Elec de 27 de septiembre de 2013 se modificó el Reglamento de Transmisión atendiendo el proceso de Revisión Tarifaria de Transmisión para el periodo 2013-2017 en el cual se modificó la nueva metodología para la asignación de los cargos por uso del Sistema Principal de

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 5216-13-Res
de 14 de abril de 2013
Página No. 2

Transmisión y las fórmulas para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido, entre otros temas del Régimen Tarifario;

8. Que con base en las modificaciones aprobadas en el Reglamento de Transmisión, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) presentó el Pliego Tarifario de Transmisión para el periodo 2013-2017 el cual fue sometido a la consulta ciudadana mediante la Consulta Pública No. 13-13 (II Parte);
9. Que la empresa AES Panamá, S.A. presentó sus comentarios al Pliego Tarifario propuesto por (ETESA) solicitando que la central de generación Bayano ubicada en la zona 8 sea incluida en la excepción transitoria aprobada en el artículo 197 del Reglamento de Transmisión para los generadores ubicados en las Zonas 6, 7 y 9, argumentando que se les está dando un tratamiento diferencial respecto a las plantas térmicas;
10. Que la Autoridad ha analizado las observaciones presentadas por AES Panamá, S.A. y considera que como aún se está en el proceso de revisión tarifaria en su conjunto, es decir la aplicación de las reglas y metodología, el Ingreso Máximo Permitido y la propia tarifa de Transmisión, es aceptable hacer esta modificación al reglamento de Transmisión;
11. Que la Autoridad ha revisado, además, los argumentos presentados por AES Panamá, S.A. sobre la inclusión de la zona 8 donde está ubicada la Central Bayano, en el periodo de transición establecido en el Reglamento de Transmisión y ha considerado que la misma es viable, en virtud de que el comportamiento tarifario con las plantas de las Zonas 6, 7 y 9 ha sido similar;
12. Que, no obstante, por ser la Central Bayano una central de Generación Hidroeléctrica con una capacidad instalada mayor hasta en un 50% al resto de las plantas de generación de las zonas 6, 7 y 9, y debido a que la misma tuvo cargos positivos en el periodo anterior, a diferencia de las otras Zonas que mantuvieron resultados negativos, se incorporará a esta excepción pero únicamente en un 50%;
13. Que la incorporación de la zona 8 en la excepción del pago de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión requiere modificar el artículo 197 del Reglamento de Transmisión, el cual debe realizarse oportunamente, de manera que esté vigente para los cálculos tarifarios que están en proceso;
14. Que además la Autoridad ha advertido que es necesario modificar los artículos 187 y 190, para que quede clara su redacción. En el artículo 187 se incluye una aclaración respecto al tratamiento de las instalaciones asignadas a la demanda y en el literal f) del artículo 190, no tiene clara su redacción, al usar la frase "Los créditos o débitos finales resultantes no serán ajustados y...", por lo que se modificará para que diga "Al finalizar el año tarifario, los créditos o débitos finales que se generan de la suma de los resultados del literal d) y e), no serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y ...";
15. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, la Administradora General:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones,



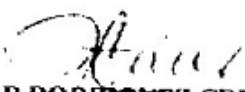
Resolución AN No : -Elec
de : de : de 2013
Página No : 3

específicamente el artículo 187, en el literal f) del artículo 190 y los pasos 9 y 10 del artículo 197, las cuales se transcriben en el ANEXO A de la presente Resolución y, que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Advertir que esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes dicembre de 2013


FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 6957 -Elec de 26 de Noviembre de 2013

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

**“REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES”**



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN (RT)

Se modifica el Artículo 187 para aclarar algunos términos sobre las instalaciones asignadas a la demanda.

Artículo 187: Ingreso anual permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión.

El Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión (IPSPTi), en el año calendario (i) se calcularán de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$IPSPTi = IPSPTGyDi + IPSPTLi$$

Donde:

$$IPSPTGyDi = ADMTSPI + OMTSPi + (ACTSPTi - ACTNEi) * DEP\% + (ACTNSPTi + ACTNNEi) * RRT + GAI + CEyCGCi$$

$$IPSPTLi = ADMTSPLi + OMTSPLi + ACTSPTLi * DEP\% + ACTNSPTLi * RRT - GLi$$

IPSPTi: es el valor del ingreso permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) del periodo tarifario.

IPSPTGyDi: es el valor del ingreso permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión asignados a la generación y a la demanda.

IPSPTLi: es el valor del ingreso permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión asignados totalmente a la demanda.

ADMTSPi: es el valor del ingreso permitido, para cubrir los costos de administración en el año calendario (i) del periodo tarifario asignado a la generación y a la demanda.

ADMTSPi se obtiene de:



$$ADMTSP_i = (ACTSPT_{efi} + ACTNE_{efi}) * ADMT\%^M$$

OMTSP_i: es el valor de los ingresos permitidos, para cubrir los costos de operación y mantenimiento del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) del periodo tarifario, asignado a la generación y a la demanda.

OMTSP_i se obtiene de:

$$OMTSP_i = (ACTSPT_{efi} - ACTNE_{efi}) * OMT\%^M$$

ACTSPT_{efi}: es el valor bruto de los activos fijos eficientes del sistema principal de transmisión, calculado en cada año calendario (i) como la suma del valor nuevo de reemplazo de cada componente del sistema principal de transmisión asignados a la generación y a la demanda.

ACTNE_{efi}: es el valor nuevo de reemplazo de los activos No Eléctricos eficientes, asignados a la generación y a la demanda, calculado en cada año calendario (i) como:

$$ACTNE_{efi} = \%NE * ACTSPT_{efi}$$

El porcentaje %NE, con un valor tope del 10%, se obtendrá de la relación entre el valor bruto de los Activos No Eléctricos con respecto al valor bruto de los Activos Eléctricos según los registros contables, considerando el valor bruto de aquellos activos incorporados mediante el mecanismo de leasing.

ACTSPT_i: es el valor bruto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTSPT_l correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión, asignados a la generación y a la demanda, en cada año calendario (i).

ACTNE_i: es el valor bruto contable de los activos No Eléctricos a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNE_l correspondientes a cada componente (l) de los activos No Eléctricos en cada año calendario (i). El porcentaje (%NE) obtenido de la relación entre el valor bruto de los Activos No Eléctricos con respecto al valor bruto de los Activos Eléctricos según los registros contables, considerando el valor bruto de aquellos activos incorporados mediante el mecanismo de leasing no deberá superar un



valor tope del 10%. En caso de superarlo se ajustará el valor del ACTNEi tal que el porcentaje resultante sea el 10%.

ACTNSPTi es el valor neto contable de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNSPTi correspondientes a cada componente (i) del sistema principal de transmisión asignados a la generación y a la demanda en cada año calendario (i).

ACTNNEi: es el valor neto contable de los activos No Eléctricos a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNNEi correspondientes a cada componente (i) de los activos No Eléctricos en cada año calendario (i). En caso que se haya ajustado el valor del ACTNEi por exceder el porcentaje del 10%, el mismo porcentaje de ajuste se aplicará a ACTNNEi.

DEP°: la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo.

RRT: la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión según lo establece el Artículo 96 del Texto Único de la Ley 6.

GAI: los costos de generación obligada u otros costos adicionales del Mercado Mayorista de Electricidad relacionados a la aplicación del criterio de seguridad n-1 adoptado en este Reglamento, correspondientes al año i, requeridos cuando el equipamiento de transmisión eficiente está indisponible y cumple con los niveles de confiabilidad establecidos. Estos costos deben cubrir la generación obligada esperada requerida en el Sistema Principal de Transmisión en los despachos programados para el periodo tarifario en la condición de sistema de transmisión completo y en la condición de sistema de transmisión con elementos indisponibles, considerando la probabilidad correspondiente.

La Empresa de Transmisión deberá presentar los procedimientos y metodologías empleadas para su estimación a la aprobación de la ASEP.

Adicionalmente se incluirán los costos de libranzas asociados, sobrecostos de operación en la construcción de los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión hasta un valor máximo y que hayan sido realmente incurridos. Este valor máximo es el que fue considerado por la Empresa de Transmisión como tal, en la evaluación económica de la alternativa de expansión de transmisión que resultó elegida. En tal sentido dichos costos



deberán ser identificados por la Empresa de Transmisión en el Plan de Expansión anualmente.

CEyCGCi: los costos de los estudios que la Empresa de Transmisión debe contratar para desarrollar, cada cuatro años el PEST, según lo establecido en el Artículo 64 de este Reglamento; más los costos que se generen producto de la gestión de compra de suministro de energía y potencia para los agentes del mercado.

ADMTSPLi: es el valor del ingreso permitido para cubrir los costos de administración en el año calendario (i) del período tarifario, asociados a las instalaciones del sistema principal de transmisión asignadas totalmente a la demanda así como aquellas incorporadas mediante el mecanismo de leasing. ADMTSPLi se obtiene de:

$$ADMTSPLi = (ACTSPTLefi + ACTNELe fi) \cdot ADMT\%^{M_i}$$

OMTSPLi: es el valor del ingreso permitido para cubrir los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema principal de transmisión asignadas totalmente a la demanda así como de aquellas incorporadas mediante el mecanismo de leasing, en el año calendario (i) del período tarifario. OMTSPLi se obtiene de:

$$OMTSPLi = (ACTSPTLefi + ACTNELe fi) \cdot OMT\%^{M_i}$$

ACTSPTLefi: es el valor bruto de los activos fijos eficientes correspondiente a las instalaciones del sistema principal de transmisión asignadas totalmente a la demanda así como de aquellas incorporadas mediante el mecanismo de leasing, calculado en cada año calendario (i) como la suma del valor nuevo de reemplazo de cada componente del sistema de transmisión asignado totalmente a la demanda.

ACTNELe fi: es el valor nuevo de reemplazo de los activos No Eléctricos eficientes, asignados totalmente a la demanda, calculado en cada año calendario (i) como:

$$ACTNELe fi = \%NE \cdot ACTSPTLefi$$

ACTSPTLi: es el valor bruto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTSPTLi correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión, asignados totalmente a la demanda,



en cada año tarifario (i) y de los costos indirectos realizados por la Empresa de Transmisión, según los criterios y límites establecidos en el Artículo 184 de este Reglamento, y que corresponden a proyectos que se desarrollen mediante el mecanismo de leasing, en cada año calendario (i) y que no han sido incluidos en el contrato de leasing.

ACTNSPTLi es el valor neto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNSPTLi correspondientes a cada componente (i) del sistema principal de transmisión, asignado totalmente a la demanda, en cada año tarifario (i) y de los costos indirectos realizados por la Empresa de Transmisión, según los criterios y límites establecidos en el Artículo 184 de este Reglamento, y que corresponden a proyectos que se desarrollen mediante el mecanismo de leasing, en cada año calendario (i) y que no han sido incluidos en el contrato de leasing.

GL: Sumatoria de los costos anuales de los contratos de Leasing vigentes durante el periodo tarifario. El mecanismo de leasing aplicado a la construcción de obras del sistema de transmisión tendrá carácter excepcional y deberá contar con la aprobación previa de la ASEP. Al concluir el periodo del leasing éste dejará de agregarse. La porción de los costos indirectos tales como inspección, ingeniería, etc., asociados en que incurra ETESA y que no estén incluidos en la cuota de leasing, se recuperará en forma similar a los otros activos equivalentes.

Los activos a considerar en cada año calendario (i) serán los existentes considerando los criterios de eficiencia, más aquellos cuya incorporación está prevista en el Plan de Expansión del sistema de transmisión aprobado por la ASEP a la fecha de cálculo del Ingreso Máximo Permitido. Para estos propósitos se revisarán las fechas indicadas en el Plan de Expansión a efectos de utilizar la fecha prevista más actualizada a la fecha de cálculo del IPST. Los activos que ingresen resultantes del Plan de Expansión serán considerados parcialmente, en función de su fecha de entrada en operación, a los efectos de los cálculos de rentabilidad y costos de Administración y Operación y Mantenimiento correspondientes al semestre (primero o segundo) del año calendario en que entren en operación.

Se deberá considerar asimismo que los Activos No Eléctricos que se necesitan adicionalmente para prestar el servicio de transmisión, tales como informática, vehículos, edificios, terrenos y que forman parte del Plan de Expansión de la Planta General, serán remunerados de acuerdo al valor eficiente establecido como un porcentaje de los activos eléctricos.

Cuando la Empresa de Transmisión desarrolle proyectos mediante el mecanismo de Leasing, los activos asociados formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y estos deberán ser identificados a fin de que sobre ellos se apliquen los cargos previstos para aquellos activos asignados totalmente a la demanda.

Cuando el Estado desarrolle proyectos estratégicos cuyos activos son cedidos a la Empresa de Transmisión, estos formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y estos deberán ser identificados a fin de que sobre ellos no se aplique rentabilidad ni depreciación y se consideren tales activos a los efectos de la determinación de los costos eficientes ADMTSPi y OMTSPi.

IPSPT se calculará como el Valor Presente Neto de los valores anuales IPSPTj correspondientes al año tarifario j, siendo:

IPSPTj= La suma de los IPSPTs de cada semestre que corresponde al año tarifario j.

O en el caso que no se cuente con una subdivisión semestral se calculará así:

$$IPSPTj = (IPSPTi - IPSPTi-1) \cdot 2$$

Donde para un año tarifario j, el año i y el año i-1 son los años calendarios abarcados por tal año tarifario, y que van del 1 de julio del año i-1 al 30 de junio del año i.

Cuando la ASEP disponga que los costos asociados a ciertas instalaciones deban ser recuperados mediante cargos por uso a abonar solo por la demanda, se deberá dividir el IPSPTj en dos partes, a saber:

- IPSPTGyD: es la parte del IPSPT que corresponde a las instalaciones cuyo costo es compartido entre generación y demanda. A estas instalaciones del SPT se le denominará como Equipamiento Principal Asignado a Generación y Demanda.
- IPSPTL: es la parte del IPSPT que corresponde a las instalaciones cuyo costo es absorbido solo por la demanda. A estas instalaciones del SPT se le denominará como Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda.



En oportunidad de cada revisión tarifaria deberá presentarse el IPSPTj desagregado en IPSPTGyD e IPSPTL y también por nivel de tensión.

El ingreso permitido a la Empresa de Transmisión asociado a los costos del sistema principal de transmisión se recuperará mediante el cargo por el uso del sistema principal de transmisión aplicando la tarifa correspondiente.

Se modifica el Artículo 190, específicamente el literal f.

f) Al finalizar el año tarifario, los créditos o débitos finales que se generan de la suma de los resultados del literal d) y e), no serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y serán descontados o agregados en la facturación del Cargo por Uso inmediatamente siguiente, de acuerdo al procedimiento de liquidación realizado por la Empresa de Transmisión.

Se modifica el Artículo 197, específicamente los pasos 9 y 10.

Paso 9: Determinación de los Cargos Adicionales del SPT por unidad de potencia

- Este Paso será de aplicación exclusiva para el periodo comprendido entre la puesta en vigencia de este Reglamento y la puesta en servicio de la primera instalación definida por la ASEP como "Equipamiento Principal Asignado Totalmente a la Demanda".
- Se definen como Agentes Excluidos del pago de los cargos por uso del SPT a los generadores de la Zona 6, Zona 7 y Zona 9 y como Agentes Excluidos del pago del 50% de los cargos por uso del SPT a los generadores de la Zona 8.
- Se definen como Agentes Sujetos al pago del Cargo Adicional a todas las demandas, excluidas las de la Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4.
- El Cargo Adicional del SPT para el año tarifario "i" ($CADIC_i$) se determina de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CADIC_i = \sum_{z \in zexc} CZONP_{zi}(G) + CXUSOPE_i(G) * \sum_{z \in zexc} \sum_g Cinst_{zgi} - 0.5 * (CZONP_{z8i}(G) + CXUSOPE_i(G) * \sum_g Cinst_{z8gi})$$

Donde:

- $zexc$: Zonas correspondientes a los Agentes Excluidos (Zona 6, Zona 7 y Zona 9)
 $z8$: Zona correspondientes a los Agentes Excluidos del pago del 50% de los cargos por uso del SPT (Zona 8)

- Los Cargos Adicionales del SPT por unidad de potencia, que deben pagar los Agentes Sujetos al pago del Cargo Adicional, resultan de las siguientes expresiones:

$$CADICU_i(D) = CADIC_i / \sum_d^{zca} Pma_{zdi}$$



Donde:

$CADICU_i(D)$: Es el Cargo Adicional del SPT por unidad de potencia, correspondiente a las demandas definidas como Agentes Sujetos al pago del Cargo Adicional, válido para el año tarifario "i". El cargo se expresa por unidad de potencia máxima anual no coincidente de la demanda.

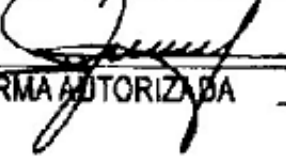
zca : Zonas correspondientes a los Agentes Sujetos al pago del Cargo Adicional

Paso 10: Componentes del cargo por Zona

El Cargo de cada Zona, para generación y demanda, es la suma del Cargo por Energía determinado en base al método del Seguimiento Eléctrico, más el Cargo por Potencia determinado por el método de Estampilla Postal, más el Cargo Adicional que le corresponda a la demanda. En forma transitoria los agentes generadores de la Zona 6, Zona 7 y Zona 9 quedan excluidos del pago de los cargos por uso del SPT y los agentes generadores de la Zona 8 quedan excluidos del pago del 50% los cargos por uso del SPT.

El presente Documento es fotocopia de su Original. Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes de diciembre de 20 13


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 6958 -Elec

Panamá, 26 de DICIEMBRE de 2013

“Por la cual se aprueba la modificación del Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 201, esta Autoridad aprobó el Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado “Instalación y Financiamiento de Nuevas Infraestructuras con Cargas Mayores de 500 Kw”;
4. Que en atención a lo establecido en el artículo 13 del Título I del Reglamento de Distribución y Comercialización, cuando algún hecho lo justifique, se podrán realizar modificaciones extraordinarias a cualquiera de los títulos de dicho Reglamento;
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Título I del Reglamento de Distribución y Comercialización, dicho Reglamento podrá ser modificado cuando existan situaciones que afectan el servicio de distribución y comercialización que no fueron previstas en el Reglamento;
6. Que en la actualidad, las infraestructuras eléctricas subterráneas que se construyen son reconocidas como si fueran aéreas, lo que no incentiva el uso de este tipo de infraestructuras;
7. Que debido a lo anterior, esta Autoridad consideró oportuno introducir modificaciones en el Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización de energía eléctrica, por lo que mediante Resolución AN No. 6319-Elec de 16 de julio de 2013, se aprobó la realización de la Consulta Pública No.011-13, para considerar la propuesta de modificación, celebrándose la referida Consulta Pública del 18 de julio al 5 de agosto de 2013;
8. Que dentro del plazo otorgado para recibir comentarios a la propuesta de modificación del Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización de energía eléctrica, esta Entidad recibió los comentarios del Consejo Nacional de Promotores de Vivienda (CONVIVIENDA), la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET), la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (FDECHI), Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), los cuales se analizan a continuación:

89/

Resolución AN No. **6958** -Elec
de **26** de **DICIEMBRE** de 2013
Página 2 de 12

8.1 Comentario general sobre el uso del término contrato en lugar de convenio o acuerdo

La CAPAC recomienda que en donde se lee convenio o acuerdo entre el promotor y la empresa distribuidora, se reemplacen ambas palabras por Contrato.

CONVIVIENDA señala que los llamados acuerdos de reembolsos deben constituirse en Contratos a firmar entre las partes y propone que en los Artículos 6 y 12, donde se menciona la palabra convenio, se emplee en su lugar el término Contrato.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Con el fin de unificar el documento, se empleará un solo término para el contrato de reembolso y se procederá a reemplazar la palabra convenio o acuerdo por "contrato" en todo el documento de propuesta de modificación del Título VI del RDC.

8.2 Comentario general sobre la cláusula de arbitraje incluida en el formato de contrato entre el promotor y la empresa distribuidora.

La CAPAC solicitó que se incluya una cláusula de arbitraje en el formato de contrato entre el promotor y la empresa distribuidora, según el procedimiento establecido en la Resolución JD-1730 de 21 de diciembre de 1999.

CONVIVIENDA señaló que los contratos deben contar con cláusulas de arbitraje, en donde la ASEP se encargue de resolver el conflicto en caso de desacuerdo entre las partes.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Se incluirá en el modelo unificado de contrato propuesto una cláusula de arbitraje que establezca que las controversias que se susciten serán sometidas a la ASEP.

8.3 Comentario general sobre la contribución no reembolsable

EDEMET-EDECHI señalan que antes había una contribución no reembolsable que el promotor daba a la distribuidora, la cual no se devolvía. El aporte no reembolsable cubría en parte lo que la distribuidora dejaba de percibir por la rentabilidad no aplicada al valor de la instalación y a la amortización anual por la operación de la instalación hasta la revisión tarifaria. Pero como ahora la distribuidora deberá devolver al promotor la totalidad del costo del proyecto, al eliminarse el aporte no reembolsable se está disminuyendo la retribución del distribuidor. Consideran que la retribución que debe recibir el distribuidor por el retraso en el reconocimiento de la inversión debe tenerse en cuenta de alguna forma por el Regulador.

Solicitan aclarar, si la devolución del costo total del proyecto al promotor es sólo cuando éste construye el proyecto o si también aplica cuando la distribuidora solicita una contribución para financiar el proyecto.

Por su parte, CONVIVIENDA presenta como una problemática en los acuerdos celebrados con las empresas de distribución eléctrica, que los reembolsos obedecen a un presupuesto establecido por dichas empresas, quienes deciden los costos a reembolsar, y de forma unilateral, han establecido que sólo reembolsarán el 70% del costo real que presenta el promotor.

[Firma manuscrita]

Resolución AN No. 6958 -Elec
de 26 de Diciembre de 2013
Página 3 de 12

ANÁLISIS DE LA ASEP

Debemos señalar que en el caso de que las empresas distribuidoras construyan las obras, lo cual ha ocurrido en el menor de los casos, estas inversiones le serán reconocidas cuando entren en servicio.

Por otro lado, se ha evaluado el esquema de reembolso, concluyendo que en los casos donde el promotor construye y donde el distribuidor construye solicitando una contribución se establecerá una porción no reembolsable de 10% del valor del contrato, quedando como sigue:

- *El 10 % del costo de la inversión será no reembolsable, a fin de compensar la porción de la rentabilidad no recuperada por las tarifas.*
- *El 90% se reembolsará en 4 años si es aérea y en siete (7) años si es soterrada.*

Sobre el otro punto, le señalamos que para todos los casos en los cuales las empresas distribuidoras soliciten una contribución para realizar el proyecto del promotor, la porción reembolsable (90%) será devuelta al promotor en su totalidad. Esto debe estar establecido en el Contrato.

8.4 Comentario general sobre el reconocimiento de líneas subterráneas

EDEMET-EDECHI señalaron que, de acuerdo a la modificación de los artículos 12 y 13, puede pensarse que es el promotor quien decide si las líneas se hacen aéreas o subterráneas, y no la distribuidora. Esto limita al distribuidor en su criterio de decisión y podría dar lugar a que por la construcción de líneas subterráneas se incremente la tarifa. Solicitan que se revise el posible incremento en la tarifa por la decisión de un tercero.

ANÁLISIS DE LA ASEP

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 382 de 21 de junio de 2013, el soterramiento es obligatorio para la nuevas urbanizaciones y debe estar incluido en la etapa de anteproyecto de la urbanización, exceptuándose de este requisito a aquellas urbanizaciones que sean de interés social, debidamente comprobada por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT). Es decir, que la construcción de líneas subterráneas no es decisión ni del promotor ni de la distribuidora, sino del MIVIOT.

Cabe indicar que si la distribución eléctrica es subterránea, el alumbrado público también debe ser subterráneo.

8.5 Comentario general sobre la tasa de interés por demora en el pago del reembolso

EDEMET-EDECHI indicaron que en caso de demora en la devolución de los reembolsos al promotor se propone aplicar el promedio de los intereses de los seis meses anteriores correspondientes a los préstamos comerciales en un año de la banca local y extranjera en el país, que anteriormente era la tasa promedio de los depósitos comerciales, por lo que se estaría pasando de un 2.7% a un 6.9%, que representa un fuerte incremento en el caso de retraso del pago. Solicitan la revisión de este concepto.

Handwritten signature or mark.

Resolución AN No. 6958 -Elec
de 26 de Diciembre de 2013
Página 4 de 12

ANÁLISIS DE LA ASEP

Consideramos que la tasa aplicable para este caso debe ser la de los préstamos comerciales, en lugar de la de los depósitos comerciales debido a que se trata de una morosidad del distribuidor, en lugar de un ahorro del promotor. Se propone asemejarla a la tasa por morosidad que se les aplica a los clientes de las empresas distribuidoras en caso de retraso del pago. Por lo antes señalado, no se modificará la propuesta.

8.6 Comentario general sobre el término de tiempo de los contratos de reembolso

EDEMET-EDECHI solicitan que los contratos de reembolso tengan un término de tiempo, debido a que ellos no pueden celebrar contratos por tiempo indefinido, pues así lo señalan el Código Civil y el Código de Comercio. EDEMET-EDECHI sugirieron que el término máximo sea de siete (7) años.

Sobre los tiempos que se puedan establecer en el contrato de reembolso, CONVIVIENDA señala que los contratos deben tener establecido el tiempo de ejecución y la fecha cierta de entrega de cada una de las etapas a seguir con las empresas distribuidoras, desde el momento en que se aprueban los planos de la obra, se establece y acuerda el monto a reembolsar a través de los presupuestos, se hacen las inspecciones de rigor y se energiza el proyecto. De igual manera, el pago efectivo de los contratos de reembolso. CONVIVIENDA también señala que los contratos de las diferentes empresas distribuidoras deben ser homologados.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Se establecerá que los contratos de reembolso tendrán un término de 4 años si es aéreo y 7 años si es soterrado. La devolución empezará a partir de que la obra haya concluido, se hayan hecho las inspecciones y se haya iniciado el proceso de energización del proyecto.

Respecto a que se deben homologar los contratos, debemos indicar que el documento sometido a Consulta Pública incluye un modelo de contrato, el cual será aprobado previo al análisis de los comentarios recibidos.

8.7 Comentarios al Artículo 5

La CAPAC propone que los párrafos segundo y tercero, sean reemplazados de la siguiente manera:

“Se establecerá un procedimiento de cálculo del Costo Equivalente basado en costos unitarios de las unidades constructivas típicas que forman parte de la infraestructura aérea o subterránea. Para ello, la ASEP conformará una Comisión Técnica con participación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, CAPAC y la ASEP.”

ANÁLISIS DE LA ASEP

El Costo Típico estará basado en los costos unitarios de las unidades constructivas típicas para este tipo de infraestructuras, las cuales serán publicadas anualmente por las empresas distribuidoras en sus sitios de Internet. En caso de discrepancia o en el evento que el promotor y la empresa distribuidora no lleguen a un acuerdo sobre el monto del reembolso, la ASEP actuará como dirimente. Debemos señalar que la ASEP consultará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y/o a la CAPAC, en el evento de que sea necesario.

2/1

Resolución AN No. 6958 -Elec
de 26 de DICIEMBRE de 2013
Página 5 de 12

8.8 Comentarios al Artículo 11

CONVIVIENDA señala que se da el caso en que las especificaciones técnicas establecen la compra de equipos a instalarse en los proyectos, de proveedores aprobados por las empresas de distribución y no se les reconocen los precios suministrados sino los precios que considera el distribuidor, a pesar de que están obligados a comprarle a un proveedor específico. CONVIVIENDA propuso la adición de un nuevo literal en el artículo 11 que señale lo siguiente:

“d. En los casos en que la empresa distribuidora especifique al Promotor el proveedor de bienes y/o servicios, la contribución reembolsable se considerará según la factura de compra generada.”

ANÁLISIS DE ASEP

No se puede aceptar lo propuesto por CONVIVIENDA, debido a que existen muchas variables que determinan el precio de un servicio, equipo o material; y lo que se reconocerá es el Costo Típico, por razón de la variabilidad de costos que se pueden presentar.

8.9 Comentarios al Artículo 12

Al respecto, ENSA señala lo siguiente:

- Considera que los literales a y b se contradicen, ya que por un lado en el literal a se indica que si se construye diferente a la red típica, el responsable del requerimiento cubre el sobre costo; sin embargo, en el literal b se indica que si la estructura eléctrica se construye subterránea se reembolsará al Costo Equivalente de una infraestructura subterránea, entendiéndose que sería así a pesar de que se trate de un área con red aérea. Expresan que se deben armonizar estos literales o de lo contrario aclarar el literal b.
- Con relación al literal c, en donde se establecen los plazos para atender las solicitudes de reembolso solicitados por los promotores, considera que el punto ii está supeditado a revisiones anuales, el punto i debe contar con el mismo plazo, ya que si un cliente logra la ocupación en bloques de 10% mensuales, tendría derecho de solicitar reembolsos cada mes, condición que involucra una gestión importante. Solicitan que la revisión sería más efectiva si se hace en bloques anuales, lo cual también facilitaría la planificación financiera.
- Propone que el plazo otorgado para pagar al promotor el reembolso solicitado sea de cuarenta y cinco (45) días calendario, tal como lo tramitan actualmente.
- Solicita que para los proyectos subterráneos el reembolso no sea por ocupación para evitar que proyectos de bajo consumo no generen suficiente VAD aun logrando un 100% de ocupación, recargando así la tarifa.
- Solicita aclaración en relación con la inclusión del literal f del artículo 12, de que si debe interpretarse como cumplimiento de tiempos nuevos de suministro con modificación a la red y no los tiempos establecidos en el contrato. Solicitan que debe redactarse en función a los tiempos máximos de construcción establecidos en el contrato suscrito entre las partes. Pide que se aclare a qué se refieren con los tiempos máximos de construcción si corresponden a la Norma de Atención al Público o si se trata de los tiempos establecidos en el contrato con el promotor.

La CAPAC sugiere que se incluyan nuevos literales al artículo 12, de la siguiente manera:

Resolución AN No. 6953 -Elec
de 26 de Diciembre de 2013
Página 6 de 12

g) Cuando la empresa distribuidora exija, que se utilice un proveedor de materiales específico, la empresa distribuidora se obliga a pagar el 100% del monto facturado por el proveedor solicitado.

h) Cuando según el Plan de Nacional de Soterramiento, el Promotor esté obligado a soterrar la infraestructura eléctrica, la empresa distribuidora está obligada a reembolsar el costo total de la inversión.

Las empresas EDEMET-EDECHI señalaron que los plazos de verificación de información y para realizar los reembolsos de ocho (8) días calendario para verificar tanto la información aportada por el promotor como para verificar sobre el terreno el estado de las instalaciones concuerda con la información del promotor, parece demasiado corto, ya que desconocen qué volumen de proyectos representan estas obras de infraestructura para cargas mayores de 500 kW, si son 3 o 30 proyectos o si se requerirá mayor número de empleados para cumplir con estos plazos.

ANÁLISIS DE ASEP:

Con respecto a lo señalado por ENSA indicamos lo siguiente:

- *Para los literales a y b del artículo 12, no hay tal contradicción ya que el literal a se refiere a los casos cuando se construye con estándares atípicos a la red de distribución existente en el área, entiéndase por ejemplo construir con postes y/o luminarias decorativas, es decir diferentes a las empleadas actualmente, en este caso se reembolsará la inversión al Costo Equivalente de las unidades constructivas típicas, y para el literal b se hace la aclaración, que las infraestructuras de distribución subterráneas se reembolsarán al costo equivalente de dichas infraestructuras.*
- *Con respecto a lo señalado para el literal c (ii) en cuanto a solicitar los reembolsos por ocupación en función de una revisión anual de la ocupación, se está aprobando que se reembolsará anualmente un porcentaje fijo, con lo que no se necesitará la solicitud de reembolso ni la revisión, ya que el mismo se hará de forma automática.*
- *Debido a que se requiere que los reembolsos se realicen inmediatamente que se cumpla con la condición para el mismo, no podemos extender más el tiempo para que se cumpla con el pago, el cual se realizará anualmente en el mes de febrero.*
- *Con respecto a los tiempos máximos de construcción que debe cumplir la empresa distribuidora, los mismos se refieren tanto al listado de tiempos que deben ser publicados en el manual de procedimiento para los trámites con los promotores y a las fechas acordadas para cada caso con el promotor, las cuales deben estar en el contrato con el promotor, de acuerdo a la modularidad que corresponda.*

Con respecto a lo señalado por la CAPAC, no se puede aceptar lo propuesto, debido a que existen muchas variables que determinan el precio de un servicio, equipo o material; y lo que se reconocerá es el Costo Típico, por otro lado, en el caso de los proyectos soterrados igualmente se reconocerá es el Costo Equivalente subterráneo. Cabe aclarar que el Plan Nacional de Soterramiento, establecido mediante la Ley 15 de 26 de abril de 2012, claramente establece el soterramiento de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones que ya se encuentran construidas, por lo que la propuesta no es viable jurídicamente.

Con respecto a lo señalado por EDEMET-EDECHI en cuanto a que el plazo de ocho (8) días calendario para verificar la información del reembolso aportada por el promotor es demasiado corto, esta verificación ya no aplicará debido a que el reembolso será de forma anual y automático.

Resolución AN No. ⁶⁹⁵⁸
de 26 de diciembre de 2013
Página 7 de 12

-Flec

8.10 Comentarios al Artículo 15

ENSA comentó que no tiene objeción en poner a disposición de los promotores, en su sitio de Internet y en papel, el Manual o Guía de Procedimientos a seguir en los trámites con promotores; no obstante, proponen eliminar la obligación de disponer de medios magnéticos (CD's y DVD's) para el suministro de esta información, ya que consideran que las otras opciones resultan más accesibles.

ANÁLISIS DE ASEP

ASEP está de acuerdo con el comentario de ENSA, por lo que se eliminará la obligación de disponer del Manual o Guía de Procedimientos para los trámites con los promotores a través de los medios magnéticos (CD's y DVD's).

8.11 Comentarios al Artículo 16

ENSA mencionó que no tienen inconveniente en establecer plazos para la ejecución de estas actividades; no obstante, consideran prudente unificar los plazos y establecer que la revisión, consulta y aprobación de los planos deba ser realizado en 30 días calendario. Señaló que el plazo de 30 días calendario resulta de los tiempos promedio en que se les podrá dar respuesta a los promotores, tomando en cuenta proyectos sencillos y más complejos.

EDEMET-EDECHI solicitó la inclusión del literal c anterior, el cual después de cada proceso de revisión de planos que realice la empresa distribuidora, de quince (15) días calendarios para aprobar o rechazar en forma justificada y por escrito, los planos presentados.

EDEMET-EDECHI sugiere que la revisión que haga la empresa distribuidora a los planos o inspecciones de la obra, se suspenda el conteo de los días, hasta que se hagan las correcciones, ya que los días son la única garantía que tiene la distribuidora para mitigar los potenciales riesgos por la falta de idoneidad en los diseños del promotor y no debe eliminarse la revisión de parte de la distribuidora.

EDEMET-EDECHI sugiere que para los literales a y b, se computen los términos en número de días hábiles y no calendarios, ya que para dar su aprobación la distribuidora debe hacer consultas y revisiones y en algunos casos formular solicitudes a entidades públicas y privadas que trabajan sólo en días hábiles. En cuanto al literal b, EDEMET-EDECHI señalan que falta un punto intermedio, donde indique que el Promotor antes de comenzar la construcción debe entregar la información técnica de los materiales a utilizar, para luego poder inspeccionar el proyecto. Sugieren también que el literal d se pase al artículo 22.

CONVIVIENDA propone incluir las penalizaciones a las empresas distribuidoras en caso de retraso en la entrega de los presupuestos aprobados.

ANÁLISIS DE ASEP

En relación al tema de los plazos que debe cumplir la empresa distribuidora para dar respuesta a las consultas, revisar y aprobar los planos, para realizar la inspecciones (parciales y final) y para realizar la interconexión o energización de los proyectos, se realizarán los siguientes ajustes en los plazos y se dan las aclaraciones, tomando en consideración lo señalado por EDEMET-EDECHI, ENSA y CONVIVIENDA:

- *Se mantendrá el plazo de quince (15) días calendario para que la empresa distribuidora dé respuesta a las consultas que haga el promotor contados a partir de la fecha de recibido de la consulta. Este punto sólo se refiere a*

*fin
9/*

Resolución AN No. 6958 -Elec
de 26 de Diciembre de 2013
Página 8 de 12

la respuesta a las consultas que tenga el promotor y no a la aprobación de los planos.

- *Se mantendrá en treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los planos para su aprobación, el plazo para dar la respuesta sobre la revisión y aprobación de los planos. Se aclarará que la respuesta que dé la empresa distribuidora deberá contener la revisión completa de los planos con el fin que el promotor pueda dar las explicaciones y presentar las modificaciones solicitadas para lograr la aprobación en la siguiente presentación de planos que éste realice.*
- *Se incluirá un plazo de treinta (30) días calendario para la elaboración del presupuesto y firma del contrato con el promotor, contados a partir de la fecha de la solicitud del presupuesto.*
- *Se modificará el texto del artículo 16 para realizar las inspecciones parciales o final del proyecto con un plazo de veinte (20) días calendario después de haber sido solicitadas.*
- *Se modificará el texto para mover al artículo 16, el plazo para energizar el proyecto el cual se propuso en el artículo 22.*

Se reitera que las discrepancias que se susciten sobre este tema u otros del Título VI serán resueltas por la ASEP.

8.12 Comentarios al Artículo 18

ENSA considera importante que se incorpore un literal adicional al artículo 18, el cual especifique la fecha en la cual expira el plazo para el derecho de reembolso. Proponen que se adopte un plazo de 5 años para que el promotor cumpla con la ocupación o el consumo establecido en el Convenio, tomando en cuenta que éste es el periodo de prescripción ordinaria en materia comercial, de acuerdo al Artículo 1650 del Código de Comercio de Panamá.

ENSA señaló que si no se pone el plazo, igual existe la prescripción en su ordenamiento legal; no obstante, consideramos que es mejor que el promotor esté claro desde un inicio con este plazo.

ANÁLISIS DE ASEP

Se incluirá en el Modelo de Contrato Unificado una cláusula que indique el plazo para la devolución de los reembolsos.

En adición, se incluirá el plazo del contrato en la información semestral que debe reportar la empresa distribuidora a la ASEP, según se señala en el artículo 18.

8.13 Comentarios al Artículo Nuevo del Capítulo VI.8: PENALIZACIONES

EDEMET-EDECHI señalan que a su juicio las penalizaciones son excesivas, a cualquier plazo sin discriminar el tipo. Señaló que en el caso de incumplimiento en el plazo del reembolso la consideran una doble penalización porque además se están aplicando intereses por demora del reembolso.

EDEMET-EDECHI solicitan una moderación en el monto de la penalización a fin de que este monto esté relacionado con el monto del contrato como base y que sean B/. 20,000.00 la sanción más alta hasta un mínimo de B/. 100.00 y que se incluyan las excepciones de fuerza mayor o caso fortuito que dispone el Decreto Ejecutivo No.22.

ENSA considera que debe existir coherencia entre la exigencia de los plazos y las penalizaciones que se puedan incurrir, ya que en la medida en que se vuelvan más exigentes los plazos las penalizaciones deberían ser menores.

Resolución AN No 6957 -Elec
de 26 de DICIEMBRE de 2013
Página 9 de 12

Sugieren que las penalizaciones establecidas estén de acuerdo con la Norma de Atención al Público. Al respecto, proponen lo siguiente:

- Para la aprobación de planos, utilizar la suma de B/. 100 en caso de verificarse el incumplimiento más B/. 10 por cada día hábil en que se demore la aprobación de los planos.
- Para la construcción de infraestructura, la penalización aplicable sería por la suma de B/. 400 en caso de verificarse el incumplimiento más B/. 40 por cada día de atraso.

ENSA además señala lo siguiente:

- La utilización de indicadores acumulados y con escalones de penalización por tipo de proyecto, de acuerdo a su magnitud, y que se reporte y compense anualmente.
- Considera que el retraso en el pago a los promotores ya está siendo contemplado en el artículo 12 al obligar a la empresa distribuidora a pagar intereses sobre la suma pendiente a reembolsar. Señala que no considera que el retraso en el pago deba tener una penalización individual y menos por el nivel propuesto.
- En el caso de conexión de clientes individuales, esta actividad está regulada por el régimen de suministro, cuyas reglas ya están establecidas. Solicita la eliminación de esta penalización.
- En el caso de inspecciones, esta actividad forma parte de los trabajos a realizar durante la construcción de la obra y ya se encontraría penalizado por el retraso en la entrega de la obra.
- Las penalizaciones propuestas no están acorde con la posible falta y su posible perjuicio, aunado a que no otorgan un margen de tolerancia dentro de la gestión. Sugieren que cualquier otra penalización por evento sea a través de indicadores de gestión.
- La Norma de Atención al Público ya prevé plazos y penalizaciones, por lo que debieran repetirse a fin de que no haya incongruencia o que la distribuidora sea sancionada dos veces por la misma falta.

Por otro lado, CONVIVIENDA propone incluir dentro de las penalizaciones a las empresas distribuidoras, el retraso en la entrega de los presupuestos aprobados.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Tomando en consideración lo señalado por EDEMET-EDECHI, ENSA y CONVIVIENDA se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se eliminará la penalización por el retraso en el pago de los reembolsos, quedando sólo vigente la aplicación de la tasa por morosidad por estos retrasos. El resto de las penalizaciones indicadas se mantienen.
- Para aplicar las penalizaciones, el promotor deberá informar los retrasos a la Autoridad, aportando la información que compruebe la situación del retraso para los diferentes casos. La auditoría del fondo de inversiones se realizará anualmente.
- La Norma de Atención al Cliente y Público en General que prevé plazos y penalizaciones para realizar estimaciones de costos y por la ejecución de obras sencillas y complejas aplica sólo para los proyectos con demandas menores a los 500 kW, por lo cual se requiere establecer las penalizaciones aplicables al Título VI para la instalación y financiamiento de nuevas infraestructuras con cargas mayores de 500 kW, las cuales serán por los siguientes montos:

85 4/1

Resolución AN No. *6458* -Elec
de *26* de *Diciembre* de 2013
Página 10 de 12

a. *Por el retraso en:*

- *En el suministro de información a la ASEP, la penalización será de B/. 400.00 por la ocurrencia, más B/. 40.00 por cada día adicional de retraso.*
- *En responder las consultas presentadas por el promotor, la penalización será de B/. 200.00 por la ocurrencia, más B/. 20.00 por cada día adicional de retraso.*
- *En la revisión y aprobación de planos, la penalización será de B/. 400.00 por la ocurrencia, más B/. 40.00 por cada día adicional de retraso.*
- *En la aprobación del presupuesto y la firma del contrato, la penalización será de B/. 400.00 por la ocurrencia, más B/. 40.00 por cada día adicional de retraso.*
- *En la realización de inspecciones o en la energización del proyecto, la penalización será de B/. 500.00 por la ocurrencia, más B/. 50.00 por cada día adicional de retraso.*

b. *Por otros incumplimientos a los señalado en este Título, la penalización será de B/. 500.00 por ocurrencia o evento.*

8.14 *Comentarios al Apéndice 2 correspondiente al Acta de Aceptación Final que contiene la nota de traspaso*

EDEMET-EDECHI solicita que se incluya en el modelo de nota de traspaso que se propone, todo el capítulo de servidumbres que mantienen EDEMET y EDECHI en los acuerdos de reembolso actuales y que son la única manera de enmarcar las obligaciones que tiene el promotor para con la distribuidora y tercero, que su proyecto se gestionó utilizando las vías y espacios públicos para colocar las instalaciones eléctricas y en el caso de ser terrenos privados, que el promotor cuenta con la autorización de los propietarios, según lo siguiente:

"... EL CLIENTE declara que las infraestructuras eléctricas y civiles transferidas mediante el presente Acuerdo han sido construidas sobre terrenos que son reconocidos legalmente como servidumbres públicas, y que en caso de existir cualquier controversia relacionada con la existencia de infraestructuras en terrenos privados, será responsabilidad de EL CLIENTE efectuar las tramitaciones e indemnizaciones correspondientes para el reconocimiento de las servidumbres necesarias de manera gratuita, manteniendo a LA EMPRESA libre de cualquier responsabilidad sobre dichas infraestructura y por ende, EL CLIENTE exonera y libera expresa y totalmente a LA EMPRESA frente a terceros, de cualquier responsabilidad civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo de la transferencia, contra todo daño, compensación y otras reclamaciones, juicios, demandas, costas y gastos, respecto a las servidumbres utilizadas en la construcción de la infraestructura objeto del traspaso. Esta salvedad será incluida en el Acta de Aceptación de Obra, para los efectos de reclamos futuros.

La aceptación de las infraestructuras civiles y eléctricas no implica, de ninguna manera, una aceptación de condiciones irregulares asociadas a dichas servidumbres, cuyos reclamos se regirán por lo aquí dispuesto y lo contemplado para dichos efectos en la Ley 6 de 1997 y el Código Civil de la República de Panamá.

I. *DATOS DE LA PROPIEDAD.*

Declara EL CLIENTE que es propietario de la Finca _____, Código de Ubicación _____, Documento Redi _____, Asiento _____ de la Sección de Propiedad del Registro Público, localizada en el Corregimiento de _____, Distrito de _____ con una superficie de _____ metros cuadrados en adelante denominada PREDIO SIRVIENTE y en el que será instalada la Infraestructura Eléctrica descrita en la Cláusula Segunda, y cuya área de afectación se denominará PREDIO DOMINANTE.

Resolución AN No. **6958** -Elec
de **26** de **Diciembre** de 2013
Página 11 de 12

II. TÉRMINO DE LA SERVIDUMBRE.

El término de duración de la presente Servidumbre será hasta tanto LA EMPRESA preste el servicio eléctrico solicitado.

III. MONTO DE LA COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

La Servidumbre a constituirse será de carácter gratuito por lo tanto, LA EMPRESA no deberá pagar a EL CLIENTE ningún monto en compensación e indemnización.

IV. INSTALACIONES.

LA EMPRESA se obliga a mantener, a sus expensas, en buen estado las instalaciones que construya sobre el PREDIO DOMINANTE, instalaciones éstas que serán propiedad exclusiva de LA EMPRESA.

EL CLIENTE no podrá construir, ni depositar objetos, basura ni cualquier tipo de material dentro del PREDIO DOMINANTE y garantiza a LA EMPRESA el libre acceso al PREDIO DOMINANTE, para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y cualesquiera otras necesidades que LA EMPRESA deba satisfacer sobre las instalaciones de su propiedad en el PREDIO DOMINANTE a cualquier hora del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año sin previa autorización de EL TITULAR.

Declara EL CLIENTE que el libre acceso al PREDIO DOMINANTE concedido a LA EMPRESA, será por la vía del PREDIO SIRVIENTE, eximiendo a los propietarios de áreas aledañas al PREDIO SIRVIENTE de la imposición de paso por sus terrenos para los efectos de la presente Servidumbre.

V. RELOCALIZACIONES.

Declaran las Partes que en el evento de surgir la necesidad de relocalización de instalaciones construidas por LA EMPRESA en el PREDIO DOMINANTE, los gastos de dicha relocalización serán sufragados por el interesado o solicitante.

De conformidad con lo indicado en la presente Nota, LA EMPRESA, en su condición de propietaria de la infraestructura eléctrica y civil asociada y el derecho de servidumbre antes descrito, tendrá derecho de hacer uso de la infraestructura transferida mediante el presente Acuerdo para dar servicio a cualquier cliente o usuario, o incorporar a la misma a cualquier cliente o usuario que estime conveniente, garantizando en todo momento la capacidad de la red para abastecer la demanda solicitada...".

ANÁLISIS DE LA ASEP

La propuesta presentada es conveniente por lo que se incluirá en el modelo unificado de contrato en las cláusulas Décimo Quinta (Servidumbre) y Décimo Sexta (Traspaso de Infraestructura).

8.15 Comentarios al Apéndice 3 correspondiente al Modelo Unificado de Convenio de Reembolso y condiciones para la construcción de la Red de distribución por el promotor

ENSA señaló que a la cláusula décima octava del modelo de convenio propuesto, se incluya los siguientes documentos para proceder con la energización del proyecto, que son:

- Facturas de materiales con sello original del proveedor
- Facturas de transformadores con sello original del proveedor
- Presupuesto como construido
- Geo-Referenciación
- Fotos

X 4/.

Resolución AN No. **6958** -Elec
de **26** de **Diciembre** de 2013
Página 12 de 12

ANÁLISIS DE LA ASEP

La propuesta presentada es conveniente por lo que se incluirá en cláusula décima octava (Energización del Proyecto) del modelo unificado de contrato.

9. Que en atención a que la actividad de distribución de energía eléctrica es regulada y dado el interés social involucrado en la misma, ya que se trata de la prestación de un servicio público, es deber de la ASEP realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley de su creación y de las Leyes Sectoriales, por lo que la Administradora General,

RESUELVE:

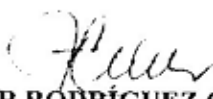
PRIMERO: APROBAR la modificación al Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado "Instalación y Financiamiento de Nuevas Infraestructuras con Cargas Mayores de 500 Kw", las cuales se encuentran contenidas en la versión unificada del Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización, cuya documento corresponde al **ANEXO A** de la presente Resolución y, que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: APROBAR el modelo unificado de contrato de reembolso, el cual contiene las condiciones para la construcción de la red de distribución por el promotor, cuyo documento corresponde al **ANEXO B** de la presente Resolución y, que forma parte integral de la misma.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir del primero (1ro) de enero de 2014.

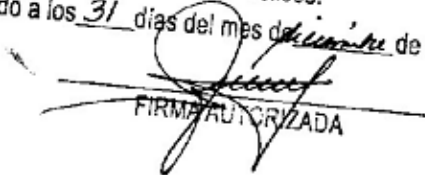
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 31 días del mes de diciembre de 20 13


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

Resolución AN No. 6958 -Elec
de 26 de DICIEMBRE 2013



Del Anexo A de la Resolución AN No. 6458 -Elec de 26 de Diciembre 2013

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

TITULO VI. INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 KW

Aprobado mediante Resolución AN No.3473-Elec. de 7 de mayo de 2010

Diciembre 2013



TÍTULO VI: INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 kW

CAPITULO VI.1: GENERALIDADES

Artículo 1 Este procedimiento aplica a: conjuntos de viviendas unifamiliares, edificios, locales comerciales, gubernamentales, industriales o aquellos que soliciten suministro de energía eléctrica con una carga mayor de quinientos kilowatt (500kW).

Artículo 2 La distancia de la infraestructura a la Red de Distribución existente, se determinará tomando en cuenta la ubicación del punto de interconexión o conexión más próximo a la Red de Distribución.

Artículo 3 El Promotor del proyecto es la persona natural, jurídica o entidad gubernamental que se propone emprender el desarrollo de la infraestructura.

Artículo 4 La línea de conexión y/o la red de distribución para el suministro de energía eléctrica a la infraestructura, pasará a ser propiedad de la empresa distribuidora. La inversión asociada a la misma será reconocida en las tarifas eléctricas conforme a las disposiciones del Régimen Tarifario vigente.

Artículo 5 Se considera como Contribución Reembolsable el 90% del Costo Equivalente del Proyecto construido por el Promotor para el desarrollo de la Línea de Conexión y/o de la Red de Distribución requerida para el suministro eléctrico a la infraestructura del Promotor. El 10 % restante del Costo Equivalente se considera como una contribución no reembolsable. Las condiciones del contrato reembolsable deberán establecerse de acuerdo a lo estipulado en este RDC.

El Costo Equivalente del Proyecto (Línea de Conexión y/o Red de Distribución), se establecerá en base a un costo típico eficiente, tomando como referencia unidades constructivas típicas.

La empresa distribuidora publicará anualmente en su sitio de Internet los costos típicos por unidades constructivas usuales para este tipo de infraestructuras.

Artículo 6 Los proyectos de infraestructura con carga mayor de quinientos kilowatt (500kW), podrán desarrollarse ya sea por el promotor o por la empresa distribuidora, previo acuerdo, conforme a las siguientes modalidades:

a) La empresa distribuidora diseña, construye e inspecciona la línea de conexión y/o la Red de Distribución de la Infraestructura;

b) El promotor diseña y construye la línea de conexión y/o la Red de Distribución de la Infraestructura y la Empresa Distribuidora aprueba el diseño de acuerdo a las normas de construcción vigentes e inspeccionará la línea de conexión y/o la Red de Distribución de la Infraestructura, de acuerdo a los planos aprobados.

Reglamento de Distribución y Comercialización

TÍTULO VI. INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 KW

Página 2 de 10
J. L. C.



Para ambos casos se considerarán:

- (i) Línea de Conexión: Línea eléctrica aérea o subterránea que conectará la infraestructura propuesta a la Red de Distribución existente de la Empresa Distribuidora utilizando servidumbre pública.
- (ii) Red de Distribución de la Infraestructura: Conjunto de líneas primarias, líneas secundarias y transformadores de distribución (aérea o subterránea), que se instalarán dentro de los predios de la infraestructura propuesta, necesarios para dotarla de servicio eléctrico.
- (iii) Proyecto: conjunto de planos y especificaciones que describen y definen la ubicación, el alcance, las características y el cronograma de los trabajos de construcción de la infraestructura que se propone.

Artículo 7 La empresa distribuidora deberá preparar un manual de procedimientos conforme a las normas legales y técnicas vigentes, que contenga los requisitos, trámites, formato de acuerdo y regulaciones específicas para la tramitación de planos, construcción e inspección de la infraestructura necesaria para el suministro de energía eléctrica al proyecto, el cual deberá estar disponible de forma gratuita a los interesados.

Artículo 8 La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo administrativo, o por servicios de aprobación de planos ni diseño o ingeniería al promotor. Sólo se reconocerá un cargo por inspección equivalente al 3% del valor establecido en el contrato reembolsable.

Artículo 9 En las infraestructuras donde está restringido el acceso al público en general y el promotor ha instalado un alumbrado de las vías o calles que no cumple con la Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público y/o no cumple con la norma constructiva de la empresa distribuidora, los costos correrán totalmente por cuenta del promotor. En estos casos, el promotor y/o los residentes de dichas urbanizaciones deberán asumir los costos de operación, mantenimiento y del consumo de energía eléctrica del sistema de iluminación de calles y avenidas, dado que este sistema de alumbrado tendría especificaciones diferentes a las normalizadas. Para esto deberán instalar un medidor separado para el sistema de alumbrado público.

Artículo 10 Cualquier discrepancia o en el evento que promotor y empresa distribuidora no lleguen a un acuerdo, la ASEP actuará como dirimente.

CAPITULO VI.2: TRATAMIENTO A SEGUIR EN EL CASO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LOS 100 METROS Y MÁS ALLÁ DE LOS CIEN METROS DE LA LÍNEA EXISTENTE DE LA DISTRIBUIDORA CON CARGAS MAYORES A 500 kW



Artículo 11 El promotor y la empresa distribuidora acordarán la modalidad para la construcción de la Línea de Conexión y/o de la Red de Distribución de la infraestructura. Algunas de las modalidades posibles son las siguientes:

- a) La empresa distribuidora responde en forma individual a las solicitudes de los clientes, según lo previsto en el contrato de concesión y las leyes y reglamentaciones pertinentes.
- b) La empresa distribuidora construye la línea de conexión y/o la red de distribución en forma paralela a la construcción o de forma anticipada a la construcción de la infraestructura y solicita una contribución para financiar el proyecto.
- c) El Promotor construye la Línea de Conexión y/o la Red de Distribución de la infraestructura y la empresa distribuidora reembolsa al Promotor el 90% del Costo acordado en el contrato reembolsable.

Artículo 12 Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un Contrato, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:

a) Cuando una infraestructura se construye con estándares distintos al típico de la red de distribución para esa área, se reembolsará la inversión al costo de las unidades constructivas típicas. El tipo de instalaciones, tanto para la línea de conexión como para la red de distribución, será la que corresponda según la red existente en la zona, a las necesidades propias previstas para la infraestructura y/o a la legislación que aplique. En caso de requerirse instalaciones con capacidades mayores o distintas a los estándares de construcción, las diferencias de costos originadas por los mismos deberán ser cubiertas por el responsable del requerimiento, ya sea la empresa distribuidora o el promotor. No se le podrán incluir al Promotor exigencias que no sean las que se requieran para el proyecto a realizar.

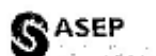
b) Cuando la empresa distribuidora solicita una contribución reembolsable para financiar el proyecto o cuando el Promotor sea el que realice el diseño y la construcción del proyecto (lotes servidos, urbanizaciones u otras infraestructuras) se deberá establecer en el Contrato la forma del reembolso con el siguiente esquema:

(i) En el caso de infraestructura aérea:

- o Cuatro (4) pagos anuales consecutivos correspondientes al 25% del Costo establecido en el contrato reembolsable, a más tardar en el mes de febrero de cada año, a partir de que la obra haya concluido y se haya iniciado el proceso de energización del proyecto.

(ii) En el caso de infraestructura soterrada:

- o Seis (6) pagos anuales consecutivos correspondientes al 15% del Costo establecido en el contrato reembolsable, a más tardar en el mes de febrero de



cada año, a partir de que la obra haya concluido y se haya iniciado el proceso de energización del proyecto.

- o Un séptimo pago anual correspondiente al 10% del Costo Equivalente del Proyecto.

En ambos casos el reembolso se hará hasta completar el monto total establecido en el Contrato.

c) La empresa distribuidora deberá cumplir oportunamente con el reembolso establecido por este RDC. En caso que la empresa distribuidora demore con el reembolso establecido deberá pagar intereses anuales sobre la suma pendiente a reembolsar hasta que cumpla con el mismo.

Los intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un año de la banca local y extranjera en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

d) Cualquier discrepancia o reclamación referente a los reembolsos, la ASEP actuará como dirimente.

e) La empresa distribuidora deberá cumplir con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos, para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción.

Artículo 13 El promotor informará a la empresa distribuidora acerca del proyecto, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha del requerimiento del suministro eléctrico. El promotor informará como mínimo:

a) Estimado de carga y las etapas del proyecto. Indicar el estimado de carga para cada etapa del proyecto y si el proyecto es aéreo o subterráneo. Además, las características de la carga: si es residencial, comercial, industrial o servicio monofásico, bifásico o trifásico.

b) Cantidad de unidades de viviendas, locales comerciales o industriales.

c) Fecha probable en la cual se requerirá el suministro de energía eléctrica al proyecto.

d) Plano de localización del proyecto.

e) Fecha probable de entrega de planos para aprobación de la empresa distribuidora.

Artículo 14 La empresa distribuidora deberá responder al promotor indicando si existen o no inconvenientes para el desarrollo del proyecto, explicando con la mayor cantidad de detalles



posibles los inconvenientes y la forma de solucionarlo. Esta respuesta deberá darse en un periodo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de la nota.

CAPÍTULO VI.3: INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁMITES CON PROMOTORES

Artículo 15 Con la finalidad de contribuir con la agilización de los trámites necesarios para la prestación del servicio público de electricidad en nuevos proyectos, la empresa distribuidora deberá poner a disposición de los promotores, en sitio de Internet y en documento en papel el Manual o Guía de Procedimientos a seguir en los trámites con los Promotores, con la siguiente información:

a) Requisitos para la Revisión de Planos para Asignación del Punto de Entrega. Este documento deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- (i) Procedimiento para la presentación de los proyectos. Se debe indicar en términos generales los pasos a seguir para la presentación de planos, lugar donde presentarlos, personal a contactar para las consultas técnicas, etc.
- (ii) Procedimiento para resolver discrepancias, ya sea de norma o de revisión de planos.
- (iii) Requisitos básicos para revisar los planos del proyecto. Lista básica de información, documentos y planos que deben ser entregados.
- (iv) Vigencia de la revisión de los planos.
- (v) Sugerencias a los proyectistas en la elaboración y presentación de los proyectos.

b) Tabla con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos, para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción.

c) Normas de construcción de líneas aéreas de distribución.

d) Normas de construcción de líneas subterráneas de distribución.

e) Normas para la instalación de luminarias. Sistema aéreo y subterráneo.

f) Acta Modelo unificada de Inspección Final del proyecto.

g) Acta Modelo unificada de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora.



h) Contrato Modelo unificado, el cual debe firmarse entre la empresa distribuidora y el promotor antes de iniciar la construcción de la infraestructura. Debe incluir los siguientes conceptos.

- (i) Fecha en que la empresa distribuidora deberá entregar la infraestructura eléctrica terminada (en el caso que la empresa distribuidora la construya).
- (ii) Monto del contrato.
- (iii) Valor de la fianza y tiempo de garantía (si aplica).
- (iv) Condiciones del reembolso.

La empresa distribuidora debe revisar cada dos años estos documentos a efectos de verificar la eficacia de sus requisitos y adecuarlos de ser necesario. De requerirse modificaciones a los documentos unificados se deben solicitar a la ASEP, la que someterá dicha modificación a un proceso de consulta pública, para su aprobación.

CAPITULO VI.4: PLAZOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA APROBAR LOS PLANOS Y PARA LA INTERCONEXIÓN O ENERGIZAR LOS PROYECTOS

Artículo 16 La empresa distribuidora deberá cumplir los siguientes plazos en cada caso:

- a) La empresa distribuidora debe dar respuesta a las consultas que haga el promotor relacionadas a la aprobación de planos a más tardar en quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.
- b) Una vez entregado el plano del proyecto para su aprobación, la empresa distribuidora a más tardar en quince (15) días deberá revisarlos y notificar al promotor por escrito si requiere alguna explicación o modificación del mismo.
- c) La aprobación del plano del proyecto deberá realizarse a más tardar en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la entrega de planos a la empresa distribuidora.
- d) La empresa distribuidora debe aprobar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario el presupuesto de la obra y a la vez presentar el borrador de contrato al promotor, a partir de la fecha de la solicitud para la aprobación del presupuesto.
- e) Cada vez que el Promotor solicita una Inspección del proyecto, ya sea una inspección parcial o la final, la empresa distribuidora deberá realizarla a más tardar en veinte (20) días calendario contados a partir de haber sido solicitada.
- f) La empresa distribuidora deberá energizar el proyecto a más tardar en 15 días calendario después de haberse realizado la inspección final y la aceptación de la infraestructura eléctrica.



CAPITULO VI.5: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Artículo 17 Con la finalidad de agilizar los trámites de aprobación de planos por parte de la empresa distribuidora, el promotor deberá procurar:

- a) Conocer de antemano todos los trámites y regulaciones concernientes a la aprobación de los planos del proyecto.
- b) Firmar un Contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al proyecto, antes de iniciar la construcción de la infraestructura del proyecto.
- c) El dueño del proyecto deberá procurar estar presente en las negociaciones del Contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al proyecto.

Artículo 18 Las empresas distribuidoras, con el fin de brindarle un adecuado seguimiento y atención a las consultas y trámites que realizan los promotores, deben designar a un representante de la empresa en cada provincia para que sea el enlace con los promotores, cuyo nombre, ubicación y teléfonos de contacto deben ser divulgados en su página de Internet, comunicados a la ASEP y circulados a los Promotores de la región mediante nota, y cada vez que se haga un cambio relacionado con esta designación. Este personal debe estar debidamente capacitado sobre los trámites de solicitudes, aprobaciones de planos, energización del proyecto y de los reembolsos para que pueda dar respuesta oportuna a los promotores.

CAPITULO VI.6: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA ASEP

Artículo 19 La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP por escrito y en archivo de formato EXCEL, de periodicidad semestral en los meses de enero y julio de cada año, la siguiente información:

- a) Nombre y Localización de la infraestructura: nombre del proyecto, corregimiento, distrito, provincia. La información la debe presentar agrupando los proyectos que tienen la misma ubicación.
- b) Número de Contrato, fecha del Contrato, nombre del promotor, tipo de Contrato (si es por urbanizaciones o locales comerciales, o si es de otro tipo de infraestructura), monto del Contrato y valor reembolsado.
- c) Identificar los proyectos de acuerdo a si son infraestructura aérea o soterrada y el plazo para el reembolso.

Artículo 20 La empresa distribuidora deberá mantener registros detallados del procesamiento de los reembolsos, en caso que la ASEP los solicite.



Artículo 21 Los informes semestrales solicitados en el Artículo 19, deberán estar acompañados de una declaración jurada del representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

Artículo 22 Al recibo por parte de la Empresa Distribuidora de la infraestructura eléctrica completa, si ésta fue construida por el Promotor, éste deberá entregar a la Empresa Distribuidora una fianza de garantía que cubra los defectos de construcción por un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha del acta de aceptación de la infraestructura eléctrica por la Empresa Distribuidora.

Artículo 23 Para los casos donde el Promotor construya la infraestructura eléctrica es de rigor la entrega formal y documentada de la infraestructura construida a través del acta de inspección final y del acta de aceptación de la infraestructura eléctrica antes de energizar el Proyecto.

CAPÍTULO VI.7: INFRAESTRUCTURAS UBICADAS FUERA DE UNA ZONA DE CONCESIÓN

Artículo 24 Para los efectos de este capítulo se aplicará lo establecido en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo 22 de 1998 y el contrato de Concesión.

CAPÍTULO VI.8: PENALIZACIONES

Artículo 25 Se impondrán penalizaciones a las empresas distribuidoras que incumplan con los plazos establecidos para responder consultas, aprobar planos, realizar inspecciones, energizar proyectos y por otras omisiones o demoras según lo señalado en el presente Título. Los montos por estas penalizaciones deberán ser acumuladas por la empresa distribuidora en un Fondo de Inversiones para mejoras a las redes eléctricas, las cuales serán determinadas por la ASEP.

Las penalizaciones serán por los siguientes montos:

- a) Por retraso en el suministro de información a la ASEP, la penalización será de B/.400.00 por el evento, más B/. 40.00 por cada día calendario adicional de retraso.
- b) Por retraso en responder las consultas presentadas por el promotor, la penalización será de B/. 200.00 por la ocurrencia, más B/. 20.00 por cada día calendario adicional de retraso.
- c) Por retraso en la revisión y aprobación de planos, la penalización será de B/. 400.00 por la ocurrencia, más B/. 40.00 cada día calendario adicional de retraso.
- d) Por retraso en la aprobación del presupuesto, la penalización será de B/. 400.00 por la ocurrencia, más B/. 40.00 por cada día calendario adicional de retraso.
- e) Por el retraso en la realización de inspecciones o en la energización del proyecto, la penalización será de B/. 500.00 por la ocurrencia, más B/. 50.00 por cada día calendario adicional de retraso.



-
- f) Por otros incumplimientos a lo señalado en este Título, la penalización será de B/. 500.00 por ocurrencia o evento.

ANEXO B

Resolución AN No. 6958 --Elec

de 26 de DICIEMBRE 2013

MODELO UNIFICADO DE CONTRATO**CONTRATO N° _____****CONTRATO DE REEMBOLSO Y CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN POR EL PROMOTOR**

Entre los suscritos a saber: (Nombre de la persona), panameño, mayor de edad, cargo, con cédula de identidad personal No. _____, vecino de esta ciudad quien actúa debidamente autorizado para este acto, mediante poder especial otorgado por Apoderado General de la empresa (Nombre de la Empresa), sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____ de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, cuyo nombre comercial es _____, con Aviso de Operación N° _____, quienes en adelante se denominarán XXXX por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXX (Nombre de la persona) panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. XXXXXXXXXXXX, vecina(o) de esta ciudad, quien actúa en representación y debidamente facultada(o) para este acto en su condición de Representante Legal de la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha _____, Documento _____ de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL PROMOTOR**, por este medio celebran el presente Contrato sobre la inversión de infraestructura para el suministro de energía eléctrica solicitada para la ejecución del **PROYECTO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (Obligación de EL PROMOTOR). LA EMPRESA DISTRIBUIDORA conviene en que **EL PROMOTOR**, aporte los materiales necesarios y la mano de obra, para las obras de infraestructura eléctrica que garantice el adecuado suministro de energía eléctrica al proyecto XXXX, ubicado en el Corregimiento de-----, Distrito de _____, de acuerdo con los presupuestos de construcción No. XXXXXXXXXXXX, suministrado con croquis y listado de materiales *según Plano (NOMBRE DEL PLANO MATRICULADO EN EL SEGEN) con fecha de aprobación _____* (en adelante **LAS OBRAS**), acordado entre LA EMPRESA DISTRIBUIDORA y **EL PROMOTOR**, cuyo costo asciende a la suma de XXXXX XX/100 (B/.XXXX). Para tal fin **EL PROMOTOR** deberá cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos.

SEGUNDA: (Supervisión de las Obras, Verificación de Cantidad de Medidores e Inspecciones Fuera de Horas Laborables). LA EMPRESA DISTRIBUIDORA conviene en que supervisará por su cuenta el desarrollo de **LAS OBRAS**, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de construcción de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, así como los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, y que verificará al momento de realizar las inspecciones el número de medidores de áreas comunes y de las viviendas.

Todas las inspecciones solicitadas por **EL PROMOTOR** fuera de horas laborables, deberán ser canceladas previamente a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.

TERCERA: (Obligación de Reembolso). LA EMPRESA DISTRIBUIDORA conviene en reembolsar a **EL PROMOTOR** la suma total de XXXX XX/100 (B/.XXXX), según presupuestos No. XXXX. El proyecto consta de XXX viviendas. El monto a reembolsar reflejará los costos totales del proyecto como si LA EMPRESA DISTRIBUIDORA hubiese

1
f.i./ta

construido el mismo sobre la base del precio de referencia de las Unidades Constructivas de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**.

CUARTA: (Forma de Reembolso). **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** reembolsará a **EL PROMOTOR** la suma de XXXX con XX/100 (B/.XXXX.XX), la cual se realizará en xxx pagos anuales.

QUINTA: (Documentos del Contrato y Orden de Precedencia). El orden de precedencia de los documentos que forman parte integral del presente Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

- 1. Este Contrato, sus enmiendas, adendas y/o Acuerdos.
- 2. Su Anexos

Anexo A	denominado Especificaciones Técnicas
Anexo B	denominado Normas de Construcción de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA .
Anexo C	denominado Modelo de Contrato para Constitución de Servidumbre Eléctrica
Anexo D	que contiene el Acta Modelo unificada de Inspección Final del proyecto, el Acta Modelo unificada de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora y la nota de traspaso.

SEXTA: (Requisito para Traspaso de Infraestructuras). Queda entendido y aceptado por las partes que **EL PROMOTOR** deberá haber concluido las Obras Civiles, las cuales deben estar debidamente inspeccionadas y aceptadas por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**.

En el caso de que posteriormente a que se haya aprobado el plano y el **PROMOTOR** haya realizado la instalación, si **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** solicita algún cambio, este costo adicional debe ser devuelto a **EL PROMOTOR**.

SÉPTIMA: (Energizaciones Parciales) **EL PROMOTOR**, previa coordinación con **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, podrá energizar en forma parcial sectores o calles del proyecto objeto de este contrato. Para tal fin **EL PROMOTOR** deberá cumplir con los requisitos de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** para cada etapa o calle a energizar.

OCTAVA: (Fianza de Cumplimiento). **EL PROMOTOR** se obliga a entregar a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, previo a la construcción de la infraestructura eléctrica, y a la firma del presente contrato, una Fianza por Defectos de Construcción por los materiales de las Obras Eléctricas del proyecto tal como será construido.

EL PROMOTOR garantiza las Obras Eléctricas por Defectos de Construcción por un periodo de dos (2) años.

NOVENA: (Responsabilidad por daños). **EL PROMOTOR** se obliga a ejecutar **LAS OBRAS**, cumpliendo todas las normas de seguridad aplicables.

EL PROMOTOR se compromete a asumir y a responder por cualquier daño o perjuicio que se ocasione por motivo de la ejecución de **LAS OBRAS**. Lo anterior incluye daños a la infraestructura de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** y daños ocasionados a terceros,

2
firmado

incluyendo cualquier demanda que sea interpuesta en nuestra contra por personas o empresas que se hayan visto afectadas a consecuencia de los trabajos realizados por **EL PROMOTOR**.

DÉCIMA: (Materiales para la ejecución de la obra) Queda entendido y aceptado entre las partes, en cuanto a los materiales requeridos a utilizar por **EL PROMOTOR**, para la obra, lo siguiente:

1. **EL PROMOTOR** se obliga a comprar el material según listado de materiales normalizados que le será entregado por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**.
2. Los materiales y/o equipos que sean comprados por **EL PROMOTOR** deben someterse a inspección de personal autorizado por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, para garantizar que los mismos sean nuevos y cumplan con la calidad y especificaciones vigentes en las normas de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**.
3. **EL PROMOTOR** se hace responsable de la custodia en sitio de los materiales y/o equipos que hayan sido entregados por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, en caso de que se le haya aportado parte del material requerido.
4. **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** se reserva el derecho de efectuar las pruebas de laboratorio necesarias para la aceptación o rechazo de los transformadores u otros equipos y materiales en general, a su costo.

DECIMA PRIMERA: (Personal Idóneo). Para la ejecución de **LAS OBRAS** según lo establecido en este Contrato, **EL PROMOTOR** se obliga a contratar los servicios de una compañía, con personal idóneo, debidamente registrado ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, que regulen la actividad.

Para los trabajos especializados en contacto directo con líneas energizadas, **EL PROMOTOR** someterá con anticipación las credenciales de la empresa que realizará los trabajos y su personal, las cuales serán revisadas y aprobadas por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**. Los trabajos se realizarán cumplida esta etapa, previa coordinación con **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**.

Las Partes convienen y aceptan que **EL PROMOTOR** es el único responsable por el personal que contrate para la ejecución de **LAS OBRAS**, y por tanto, responderá ante **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** y terceros, por cualquier daño o perjuicio que causen en la ejecución de **LAS OBRAS**, ya sea por culpa o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA: (Permisos). **EL PROMOTOR** deberá obtener, a su entero costo y responsabilidad, todos los permisos necesarios y aprobaciones de planos, para poder desarrollar los trabajos objeto del presente Convenio, ante las entidades competentes, tales como el MOP, MIVIOT, ANAM, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Municipio de Panamá, San Miguelito o el asociado al área donde se desarrolle la obra, así como de cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA: (Inicio de las Obras por EL PROMOTOR). **EL PROMOTOR** iniciará **LAS OBRAS** cuando **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** le notifique por escrito, quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la aprobación de los planos.

3
firmas

Las inspecciones periódicas e Inspección final serán efectuadas por el personal de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, quien comunicará a **EL PROMOTOR** inmediatamente las anomalías encontradas.

DÉCIMA CUARTA: (Penalización) Queda entendido y aceptado por las partes que, en caso de que **EL PROMOTOR** o el contratista designado por éste, incumpla en un corte programado solicitado por éste, **EL PROMOTOR** deberá pagar a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** y por incumplimiento en un trabajo en línea caliente, **EL PROMOTOR** deberá pagar a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00)** en concepto de penalización, por los perjuicios ocasionados. Igualmente **EL PROMOTOR** pagará la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** por cada interrupción injustificada del suministro de servicio ocasionada en el sistema de distribución eléctrica, adicional a los costos que deberán asumir por los daños ocasionados si fuera el caso.

DÉCIMA QUINTA: (Servidumbre). Todos los trámites de servidumbre, si así fuese requerido, serán realizados por **EL PROMOTOR** ante los propietarios de los terrenos por donde se extienda la infraestructura eléctrica. La misma será de carácter gratuito para **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**. Dicha gestión será documentada con base en el Anexo C del presente Contrato.

EL PROMOTOR se obliga a enviar a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** todos los Convenios de Servidumbre originales que suscriba, a fin de que **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** cumpla con su presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, presentación ésta que **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** realizará.

La duración de la servidumbre será hasta tanto **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** preste el servicio eléctrico.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a mantener, a su costo, en buen estado las instalaciones que construya, instalaciones que serán de su propiedad exclusiva.

EL PROMOTOR no podrá construir, ni depositar objetos, basura ni cualquier tipo de material dentro del predio construido por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** y le garantiza el libre acceso para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y cualesquiera otras necesidades que **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** deba satisfacer sobre la infraestructura de su propiedad en las servidumbres a cualquier hora del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, eximiendo a los propietarios de áreas aledañas de la imposición de pasos por sus terrenos para los efectos de la servidumbre.

EL PROMOTOR asume completamente la responsabilidad por reclamaciones que se puedan generar, relacionadas a la servidumbre del proyecto objeto del presente Contrato, por lo tanto, acepta reembolsar a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** todo gasto, honorario, pago por indemnización, compensación, reubicación o condena que tenga que incurrir **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, como consecuencia de cualquier demanda o reclamación por los motivos antes indicados.

Libra

En el evento de surgir la necesidad de relocalización de instalaciones construidas por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** en la servidumbre, los gastos de dicha relocalización serán sufragados por el interesado o solicitante.

DÉCIMA SEXTA: (Traspaso de Infraestructura) Queda entendido y aceptado por las partes que finalizada **LAS OBRAS**, **EL PROMOTOR** traspasará, mediante la firma de las Actas de Inspección Final y de Aceptación de Infraestructura, toda la infraestructura eléctrica, civil y materiales relacionados, a favor de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** quién a partir de ese momento, se reserva, como propietario de dicha infraestructura.

Queda entendido que **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** deberá reembolsar a **EL PROMOTOR** todo el costo acordado en este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

La aceptación de la infraestructura no implica, de ninguna manera, una aceptación de condiciones irregulares asociadas a la servidumbre, cuyos reclamos se regirán por lo dispuesto en este Contrato y lo contemplado para dichos efectos en la Ley 6 de 1997.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, en su condición de propietaria de la infraestructura eléctrica y civil asociada y el derecho de servidumbre, podrá hacer uso de la infraestructura transferida para dar servicio a cualquier cliente o usuario, o incorporar a la misma a cualquier cliente o usuario que estime conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Reubicación de Cables y Equipos de Comunicación).

EL PROMOTOR deberá gestionar a su costo y responsabilidad, todos los acuerdos asociados a la reubicación de cables y equipos pasivos de comunicación, requeridos para poder desarrollar los trabajos objeto del presente convenio. **EL PROMOTOR** deberá entregar una constancia de dicha gestión, previo al inicio de **LAS OBRAS**.

DÉCIMA OCTAVA: (Energización del Proyecto). Queda entendido y aceptado por las partes que "el proyecto" será energizado por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** a más tardar quince días después de la firma de las " Actas de Inspección Final, el Acta de Traspaso de Infraestructura Eléctrica" y la entrega por **EL PROMOTOR** de los siguientes documentos:

1. Garantía de Transformadores
2. Informe de Inspección y Pruebas de Transformadores de Fábrica.
3. Liquidación de Aduanas de Transformadores
4. Facturas de transformadores con sello original del proveedor
5. Prueba de cable Hi Pot
6. Facturas de materiales con sello original del proveedor
7. Plano como construido
8. Presupuesto como construido
9. Nota de Traspaso
10. Geo-Referenciación
11. Fotos

Sr. L. B.

DÉCIMA NOVENA: (Direcciones). Acuerdan las partes que todas las comunicaciones y consultas que estimen necesarias durante la ejecución del presente Contrato, deben realizarse a las siguientes direcciones:

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

Nombre de la persona encargada de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

Dirección

Teléfonos

Fax

EL PROMOTOR

Nombre del representante de EL PROMOTOR

Dirección

Teléfonos

Fax

Las partes, convienen que cualquier modificación o cambio en las direcciones señaladas en esta Cláusula, deberá ser comunicada por escrito a la otra dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de producido dicho cambio.

VIGÉSIMA: (Coordinaciones para los Reembolsos). LA EMPRESA DISTRIBUIDORA tendrá la responsabilidad de realizar los reembolsos correspondientes a más tardar en el mes de febrero de cada año a partir de que la obra haya concluido y se haya iniciado el proceso de energización del proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Cesión de Derechos, Enmienda y Prórroga) Queda entendido y aceptado por las partes que cualquier cesión parcial o total de los derechos dimanantes del presente Contrato así como, cualquier modificación, enmienda o prórroga del presente Contrato, deben ser aprobado por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA:(Cláusula de Arbitraje). Las controversias que se susciten por la ejecución de este Contrato serán sometidas al arbitraje de la ASEP.

VIGÉSIMA TERCERA: (Rescisión del Contrato). LA EMPRESA DISTRIBUIDORA conviene que si a un año de firmado este Contrato EL PROMOTOR no ha iniciado la construcción de la infraestructura eléctrica, EL PROMOTOR se obliga a someter nuevamente el proyecto a una actualización de los costos. En caso de que se efectúe la actualización de costos, las partes suscribirán un nuevo contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

Para constancia de lo anteriormente acordado, las partes suscriben el presente documento en dos (2) originales de idéntico tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los XX días del mes de _____ de 20 ____.

Por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA:

Representante legal

Cédula N° xxxxxxxx

Por EL PROMOTOR:

Representante legal

Cédula o número de pasaporte

Libertad

CONTRATO N° XXXX
ANEXO A - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PRIMERA: (De las Obligaciones de EL PROMOTOR).

1. **EL PROMOTOR** es responsable de indicar en campo los puntos donde se instalarán los postes y retenidas. Cualquier ocupación de terrenos ajenos que no sean servidumbres formales, estructuras instaladas fuera del límite de propiedad o que coincidan con el radio de giro de los accesos a las viviendas serán responsabilidad de **EL PROMOTOR**, quien deberá asumir los costos de reubicación que correspondan.
2. **EL PROMOTOR** suministrará e instalará etiquetas que asociarán los conductores secundarios en los transformadores con cada de las casas que alimentan.
3. Para la interconexión del proyecto indicado, **EL PROMOTOR** deberá presentar previamente el plano como construido en medio magnético (discos CD / disquete 3 1/2"), en Formato AUTOCAD, versión 2000 o superior (extensión DWG).
4. **EL PROMOTOR** se compromete a asumir y a responder por cualquier gasto que surja por defecto de construcción que tenga la infraestructura Civil/Eléctrica (o ambas) que construirá, hasta por un período de dos (2) años contados a partir del traspaso formal de dicha infraestructura.
5. Como parte de las labores asociadas al proyecto **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **EL PROMOTOR** se obliga a colocar las etiquetas suministradas por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** para el levantamiento de información de atributos, así como también las etiquetas con el número de instalación del transformador y la etiqueta con la identificación de la fase asociada a cada línea del sistema de distribución a la altura de la cruceta en los circuitos trifásicos.
6. Las Obras Civiles inherentes a la Infraestructura eléctrica deben ser construidas por **EL PROMOTOR** y son reembolsables. Estas cumplirán con las especificaciones e inspecciones de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** antes de ser cubiertas de hormigón. Es responsabilidad de **EL PROMOTOR** instalar todos los herrajes, tales como: bastidores y ganchos soporte, entre otros, asociados a las cámaras de estas Obras Civiles.
7. **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** no se hace responsable de Obras Civiles construidas antes de la aprobación de los planos, por lo que exigirá a **EL PROMOTOR** realizar las adecuaciones que estime necesarias según lo aprobado. La cantidad de material excedente que resulte será responsabilidad de **EL PROMOTOR** en concepto No Reembolsable.
8. Es responsabilidad de **EL PROMOTOR** fichar, limpiar y secar cámaras y vigaductos. **EL PROMOTOR** deberá fichar todas las tuberías de las etapas eléctricas primarias y secundarias que serán cableadas con soga de nylon de 1/4". En caso que **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** incurra en algún costo relacionado a lo indicado en éste punto, el mismo será descontado del monto a reembolsar acordado o deberá ser cancelado a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** por **EL PROMOTOR**.

7
firmación

9. **EL PROMOTOR** deberá cumplir con la normativa vigente de cara a la infraestructura eléctrica a construir y que sea accesible a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**. **EL PROMOTOR** deberá someter a revisión y aprobación de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, previo a la firma del presente Contrato, el plano que contiene esta información. Los cuadros de medidores y sus Interruptores Principales deben estar numerados en forma correspondiente con los números de los apartamentos (locales). (para edificios y centros comerciales).
10. La ejecución de la poda y los permisos asociados, los cuales forman parte del desarrollo del proyecto, deben realizarse por cuenta y a costa de **EL PROMOTOR** en concepto no reembolsable, a efectos de garantizar la servidumbre apropiada de los sistemas aéreos y subterráneos que así lo requieran.
11. **EL PROMOTOR** informará a los futuros residentes que de solicitar algún servicio o aumento de carga que requiere Obras Civiles adicionales, estos deberán asumir el costo de las obras civiles relacionadas y de ser necesario proporcionar las áreas verdes de su lote para instalación de futuras facilidades como nuevos paneles o transformadores de gabinete exclusivos para el solicitante. Además deberán absorber la diferencia de costos entre lo originalmente conceptualizado y lo nuevo solicitado.
12. **EL PROMOTOR** informará y presentará a **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**, un cronograma de entrega de viviendas, el cual deberá contar con: fecha de entrega, número de viviendas a entregar, de manera de que se pueda tomar con suficiente tiempo las medidas correspondientes para la instalación de los medidores de energía eléctrica mediante contratos de suministros con **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**.
13. Las reubicaciones de postes, retenidas y líneas que requieran por accesos, carriles de desaceleración, afectaciones de servidumbres, entre otras, serán responsabilidad de **EL PROMOTOR** y los costos asociados correrán por cuenta del mismo.
14. Los transformadores a suministrar por **EL PROMOTOR** deberán cumplir con las normas de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**. Es importante que *"antes de proceder con la compra de los equipos"*, se deben someter las especificaciones al Departamento de Diseño de la Red de **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas. Estas especificaciones deben estar certificadas de fábrica. Las marcas de transformadores homologadas por **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** son las siguientes:
 1. ABB
 2. MAGNETRON
 3. HOWARD
 4. ECUATRAN
 5. GE PROLEC
 6. SIEMENS
 7. ROMAGNOLE
 8. COOPER
 9. SUMBAEL
 10. PAWELL

8.
Lili

11. SQUARE B - SCHNEIDER.

SEGUNDA: (De las Coordinaciones para los Reembolsos).

1. **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA** deberá realizar XXX reembolsos a **EL PROMOTOR** de forma anual a más tardar en el mes de febrero a partir de que la obra haya concluido y se haya iniciado el proceso de energización del proyecto.

Pirsa

CONTRATO N° XXXX
ANEXO B – NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

10
Whit.

CONTRATO N° XXXX
ANEXO C – MODELO DE CONTRATO PARA CONSTITUCIÓN DE
SERVIDUMBRE ELÉCTRICA. (EL CUAL SERÁ ADICIONADO DE SER
NECESARIO)

—

11
Luis

CONTRATO N° XXXX

ANEXO D – Acta Modelo unificada de Inspección Final del proyecto, Acta Modelo unificada de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora y Nota de traspaso.

12
f. m. r.

ACTA MODELO UNIFICADA DE INSPECCIÓN FINAL DEL PROYECTO

Panamá, ____ de _____ de 20 ____.

Nombre del Proyecto:

Contrato No.:

Nombre del Contratista:

Fecha de Inicio:

Prórroga/Enmienda/Acuerdo Suplementario:

Fecha de terminación del Proyecto:

Nombre del Jefe de Proyecto por la Empresa Distribuidora:

Nombre del Jefe de Proyecto por el Contratista:

Para constancia de que la inspección final del proyecto descrito demuestra que es satisfactoria, firman el presente documento las siguientes personas:

Jefe de Proyecto por la Empresa Distribuidora: _____

Número de Cédula: _____

Jefe de Proyecto por el Contratista: _____

Número de Cédula: _____

13
[Firma]

**ACTA MODELO UNIFICADA
DE ACEPTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**

Panamá, _____ de _____ de 20____.

Nombre del Proyecto:

Contrato No.:

Nombre del Contratista:

Fecha de Inicio:

Fecha de Inspección Final:

Prórroga/Enmienda/Acuerdo Suplementario:

Fianza de Cumplimiento:

Periodo de Garantía por los Trabajos:

Valor Original del Contrato:

Aumentos:

Disminuciones:

Valor Final del Contrato:

Nombre del Jefe de Proyecto por la Empresa Distribuidora:

Nombre del Jefe de Proyecto por el Contratista:

Para constancia de la aceptación final del proyecto que se describe firman este documento las siguientes personas:

Jefe de Proyecto por la Empresa Distribuidora: _____

Número de Cédula: _____

Jefe de Proyecto por el Contratista: _____

Número de Cédula: _____

14
[Firma]

NOTA DE TRASPASO DE OBRA

Panamá, ____ de ____ de ____

Nombre del Gerente General
Gerente General
Empresa Distribuidora
E. S. D.

Estimado Gerente General:

Por medio de la presente Yo, _____ en mi carácter de Representante Legal de _____ sociedad debidamente inscrita en el tomo o rollo _____ folio o ficha _____, asiento o imagen, _____ de la Sección de Personas (o Micropelículas) Mercantil del Registro Público y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial (y/o Industrias) N° _____ tipo _____, expedida el _____ de _____ de _____, ratifico mi decisión de traspasar la obra (infraestructura civil, eléctrica y materiales), relacionadas al Presupuesto de Construcción N° _____, ubicado en la finca _____ inscrita a tomo _____, folio _____ y asiento _____ con N° de lote _____ de conformidad con las indicaciones recibidas. Certifico que he dado fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas recibidas.

La empresa distribuidora se reserva como dueño, el derecho de hacer uso de la infraestructura transferida, para incorporar a los clientes que considere necesario en base a los niveles de carga y voltaje aceptados por las normas. Queda entendido, que el Cliente se hace responsable por el período de un (1) año, a partir de la expedición de esta carta de aceptación final, de los daños causados a las infraestructuras eléctricas transferidas por defectos de construcción o de los materiales utilizados.

De igual manera, queda entendido, que como Cliente y además propietario del trabajo, exonero y libero expresa y totalmente a la empresa distribuidora ante terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiera surgir con motivo de la transferencia, contra todo daño, compensación y otras reclamaciones, juicios, demandas, costos, cargos o gastos, respecto a la entrega de los materiales o servicios, y sobre las servidumbres utilizadas en la construcción de la infraestructura objeto del traspaso, para el uso y fines definidos en el contrato.

Atentamente,

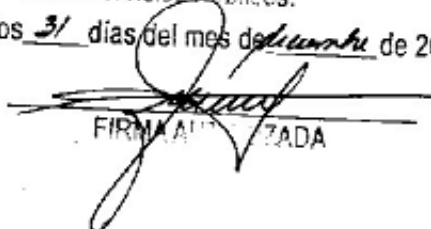
El Cliente:
Cédula: _____

Recibido Por
Nombre: _____
Cargo: _____
Labora en: _____

15
FEB 2014

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 31 días del mes de diciembre de 2013


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 598 -ADM

Panamá, 30 de diciembre de 2013

"Por la cual se corrigen, en su parte resolutive, las Resoluciones AN No. 593-ADM, AN No. 594-ADM y AN No. 597-ADM, todas del 26 de diciembre de 2013, mediante las cuales se fijó la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar, en el año 2014, los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado sanitario y electricidad, respectivamente."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de las Resoluciones AN No. 593-ADM, AN No. 594-ADM y AN No. 597-ADM, todas del 26 de diciembre de 2013, específicamente en su Artículo Primero, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fijó la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar, en el año 2014, los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado sanitario y electricidad, respectivamente, en los porcentajes que se detallan a continuación:

Sector	Porcentaje fijado
Telecomunicaciones	0.008950% (ocho milésimos novecientos cincuenta del uno por ciento)
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	0.008950% (ocho milésimos novecientos cincuenta del uno por ciento)
Electricidad	0.008213% (ocho milésimos doscientos trece del uno por ciento)

2. Que por error involuntario se plasmó un dato errado en los porcentajes establecidos en el Artículo Primero de las Resoluciones AN No. 593-ADM, AN No. 594-ADM y AN No. 597-ADM ya citadas, debido a que no tenían que incluir la referencia del %, luego del número porcentual así como tampoco describir que los porcentajes correspondían al uno por ciento;
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda decisión en la que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error de escritura o de cita es corregible y reformable en cualquier tiempo por la respectiva autoridad, pero sólo en cuenta al error cometido;
4. Que en virtud de las consideraciones anteriores, esta Autoridad Reguladora considera necesario corregir el texto, en su parte resolutive, de las Resoluciones AN No. 593-ADM, AN No. 594-ADM y AN No. 597-ADM, todas del 26 de diciembre de 2013, específicamente en su Artículo Primero, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el texto del Artículo Primero de la Resolución AN No. 593-ADM de 26 de diciembre de 2013, por la cual se fijó la tasa de control, vigilancia

Resolución AN No. 598 - ADM
Panamá, 30 de diciembre de 2013
Pág. 2

y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2014, de tal manera que el mismo se lea así:

"PRIMERO: FIJAR para el año 2014 en ocho milésimos novecientos cincuenta (0.008950) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B (exceptuando el servicio No. 223 denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL [CALL CENTERS] que se rige por la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002) a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos."

SEGUNDO: CORREGIR el texto del Artículo Primero de la Resolución AN No. 594-ADM de 26 de diciembre de 2013, por la cual se fijó la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua y alcantarillado sanitario en el año 2014, de tal manera que el mismo se lea así:

"PRIMERO: FIJAR para el año 2014 en ocho milésimos novecientos cincuenta (0.008950) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2013. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio."

TERCERO: CORREGIR el texto del Artículo Primero de la Resolución AN No. 597-ADM de 26 de diciembre de 2013, por la cual se fijó la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad en el año 2014, de tal manera que el mismo se lea así:

"PRIMERO: FIJAR para el año 2014 en ocho milésimos doscientos trece (0.008213) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

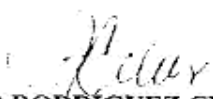
Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2013. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere."

Resolución AN No. 548 - ADM
Panamá, 30 de diciembre de 2013
Pág. 3

CUARTO: MANTENER en el resto de sus partes, el contenido de las Resoluciones AN No. 593-ADM, AN No. 594-ADM y AN No. 597-ADM, todas del 26 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial; Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 77 de 28 de diciembre de 2001; y, Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 31 días del mes diciembre de 20 13


FIRMA DEL ABOGADO

